



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MAURICIO ARANA MONDRAGÓN

DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO VALENCIA ARENAS

RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00

AUTO No. 410

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.779.508.60 a favor de la abogada ANA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.927.302 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002734464	06/01/2022	\$ 274.126,30
469030002736188	17/01/2022	\$ 275.187,55
469030002736189	17/01/2022	\$ 260.229,85
469030002736190	17/01/2022	\$ 283.346,40
469030002736191	17/01/2022	\$ 228.954,45
469030002736192	17/01/2022	\$ 234.393,55
469030002736193	17/01/2022	\$ 223.270,50

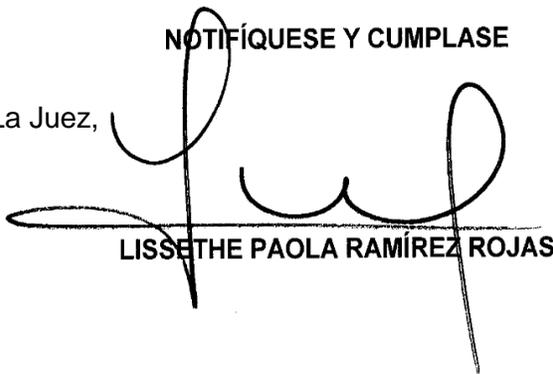
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: RICHARD JAUREGUI QUINTERO

RADICACIÓN No. 001-2021-00333-00

AUTO No. 406

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **GJT-369**, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería HATCH BACK, línea ONIX, color GRIS MERCURIO METALIZADO, modelo 2019, servicio PARTICULAR, chasis 9BGKT48T0KG374703 de propiedad del demandado RICHARD JAUREGUI QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.824

SEGUNDO: LIBRAR por Secretaria, la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas **GJT-369** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co y/o a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co, o a las direcciones electrónicas que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTHA DE LOS CABALLEROS

DEMANDADO: JUAN CARLOS ACEVEDO Y OTRA

RADICACIÓN No. 003-2014-00068-00

AUTO No 378

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTES DE CALI, a fin de que informe el estado actual de la orden de decomiso del vehículo de placas **NME-346**, de propiedad del demandado JUAN CARLOS ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.312.043, comunicado mediante oficio No 05-2862 del 20 de septiembre de 2019.

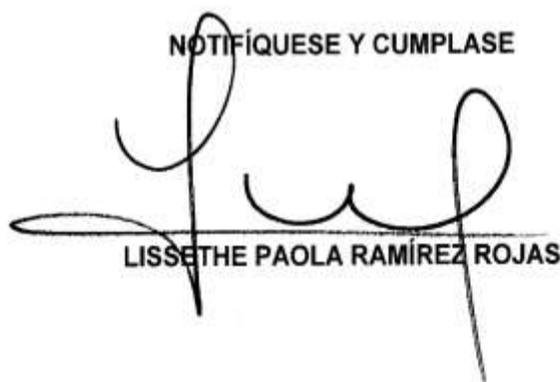
SEGUNDO: REQUERIR a la POLICIA NACIONAL SIJIN – SECCION AUTOMOTORES DE CALI, a fin de que informe el estado actual de la orden de decomiso del vehículo de placas **NME-346**, de propiedad del demandado JUAN CARLOS ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.312.043, comunicado mediante oficio No 05-2861 del 20 de septiembre de 2019.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del oficio deprecado y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
DEMANDADO: MELBA CHEYNE ARANGO
RADICACIÓN No. 003-2014-00850-00
AUTO No 379

En virtud a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No 009-1428, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada MELBA CHEYNE ARANGO

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, el oficio dirigido al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde cursa actualmente el proceso bajo la partida 032-2014-00812-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: SILFRIDO GUTIERREZ AGUÑO
RADICACIÓN No. 003-2019-00208-00
AUTO No. 411

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 3.800.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 42.520,53	jun-18
\$ 3.800.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 84.108,93	jul-18
\$ 3.800.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 83.772,76	ago-18
\$ 3.800.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 83.286,62	sep-18
\$ 3.800.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 82.612,39	oct-18
\$ 3.800.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 82.087,10	nov-18
\$ 3.800.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 81.749,00	dic-18
\$ 3.800.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 80.845,82	ene-19
\$ 3.800.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 82.874,75	feb-19
\$ 3.800.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 81.636,23	mar-19
\$ 3.800.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 81.448,20	abr-19
\$ 3.800.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 81.523,42	may-19
\$ 3.800.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 81.372,96	jun-19
\$ 3.800.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 81.297,70	jul-19
\$ 3.800.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 81.448,20	ago-19
\$ 3.800.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 81.448,20	sep-19
\$ 3.800.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 80.619,66	oct-19
\$ 3.800.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 80.355,62	nov-19
\$ 3.800.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 79.902,53	dic-19
\$ 3.800.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 79.373,18	ene-20
\$ 3.800.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 80.468,80	feb-20
\$ 3.800.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 80.053,62	mar-20
\$ 3.800.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 79.070,35	abr-20
\$ 3.800.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 77.171,68	may-20
\$ 3.800.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 76.905,05	jun-20
\$ 3.800.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 76.905,05	jul-20
\$ 3.800.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 77.552,23	ago-20
\$ 3.800.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 77.780,37	sep-20
\$ 3.800.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 76.790,72	oct-20
\$ 3.800.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 75.836,51	nov-20
\$ 3.800.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 74.381,14	dic-20
\$ 3.800.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 73.843,43	ene-21
\$ 3.800.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 74.688,03	feb-21
\$ 3.800.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 74.189,19	mar-21
\$ 3.800.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 73.804,99	abr-21
\$ 3.800.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 73.458,85	may-21
\$ 3.800.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 73.420,37	jun-21
\$ 3.800.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 73.304,90	jul-21
\$ 3.800.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 73.535,80	ago-21
\$ 3.800.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 73.343,39	sep-21
\$ 3.800.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 72.919,73	oct-21
\$ 3.800.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 73.651,19	nov-21
\$ 3.800.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 74.381,14	dic-21
\$ 3.800.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 75.147,87	ene-22
\$ 3.800.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 7.759,03	feb-22



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$3.800.000
INTERESES DE MORA	\$3.414.647.23
INTERESES DE PLAZO	\$570.000
TOTAL LIQUIDACION	\$7.784.647.23

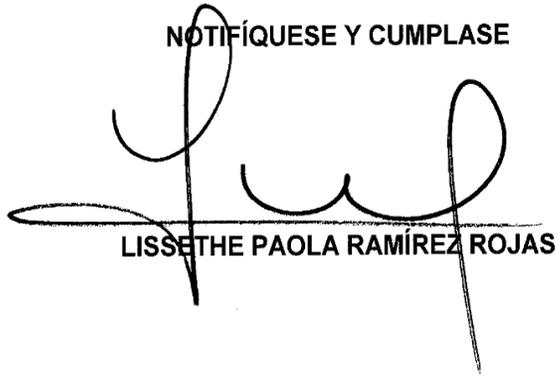
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **7.784.647.23** hasta el 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA

DEMANDADO: INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR

RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00

AUTO No. 412

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

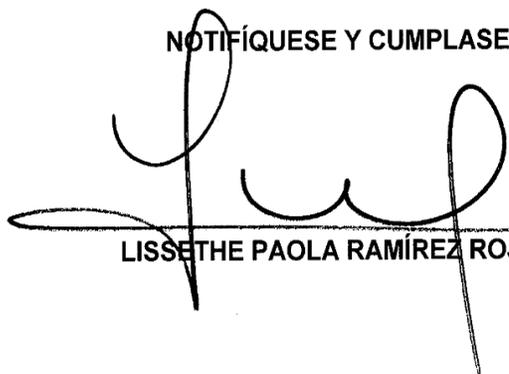
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 66.943.979, dentro del proceso ejecutivo que adelanta JOSE MANUEL QUINTERO y que cursa actualmente en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 029-2018-00513-00.

Por secretaría líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPDESOL

DEMANDADO: MARIELA RUBIANO LOMBANA

RADICACIÓN No. 004-2013-00258-00

AUTO No. 408

El apoderado judicial de la parte demandante, informó que renunció al poder otorgado; no obstante, ello, del mensaje de datos remitido a este Juzgado no se desprende que le hubiere comunicado en debida forma a quien le otorgó poder, en este caso al representante legal de la COOPERATIVA DE DESARROLLO "COOPDESOL" EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA – HOY EN INTERVENCION.

Respecto del poder otorgado por la entidad FIDUCIARIA CENTRAL S.A, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso. En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado COOPERATIVA DE DESARROLLO "COOPDESOL" EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA – HOY EN INTERVENCION., por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: GABINO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 004-2016-00316-00
AUTO No. 413

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 649.218 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

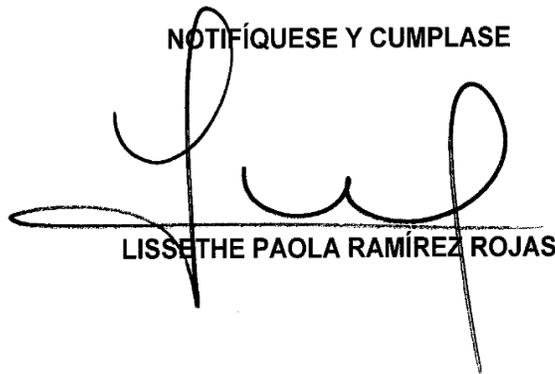
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002674150	27/07/2021	\$ 216.406,00
469030002684485	25/08/2021	\$ 216.406,00
469030002694870	22/09/2021	\$ 216.406,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG

DEMANDADO: JOSE RICARDO LOZADA CASTRO Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2019-00298-00

AUTO No 380

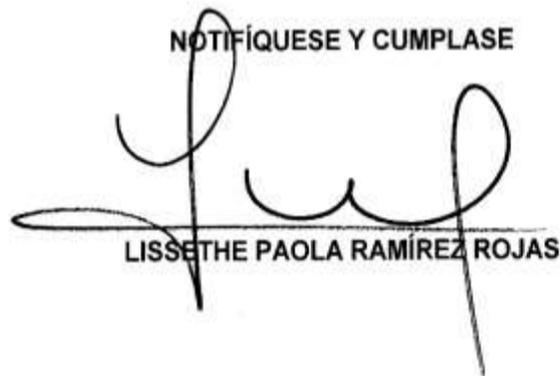
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE NOE SANCHEZ GIRALDO

DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO VICTORIA

RADICACIÓN No. 004-2019-01067-00

AUTO No. 414

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 100.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.071.686,81	abr-19
\$ 100.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 2.145.353,23	may-19
\$ 100.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 2.141.393,57	jun-19
\$ 100.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 2.139.413,11	jul-19
\$ 100.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.143.373,61	ago-19
\$ 100.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.143.373,61	sep-19
\$ 100.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.121.569,90	oct-19
\$ 100.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.114.621,61	nov-19
\$ 100.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.102.698,13	dic-19
\$ 100.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.088.768,02	ene-20
\$ 100.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.117.600,09	feb-20
\$ 100.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.106.674,33	mar-20
\$ 100.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.080.798,56	abr-20
\$ 100.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.030.833,76	may-20
\$ 100.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.023.817,16	jun-20
\$ 100.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.023.817,16	jul-20
\$ 100.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.040.848,27	ago-20
\$ 100.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.046.851,79	sep-20
\$ 100.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.020.808,43	oct-20
\$ 100.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.995.697,57	nov-20
\$ 100.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.957.398,35	dic-20
\$ 100.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.943.248,12	ene-21
\$ 100.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.965.474,50	feb-21
\$ 100.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.952.347,18	mar-21
\$ 100.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.942.236,57	abr-21
\$ 100.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.933.127,58	may-21
\$ 100.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.932.114,91	jun-21
\$ 100.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 1.929.076,26	jul-21
\$ 100.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 1.935.152,57	ago-21
\$ 100.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 1.930.089,26	sep-21
\$ 100.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 1.918.940,22	oct-21
\$ 100.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 1.938.189,23	nov-21
\$ 100.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.957.398,35	dic-21
\$ 100.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 1.977.575,56	ene-22
\$ 100.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 204.184,91	feb-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$100.000.000
INTERESES DE MORA	\$68.116.552.30
TOTAL LIQUIDACION	\$168.116.552.30

En consecuencia, se,

RESUELVE:

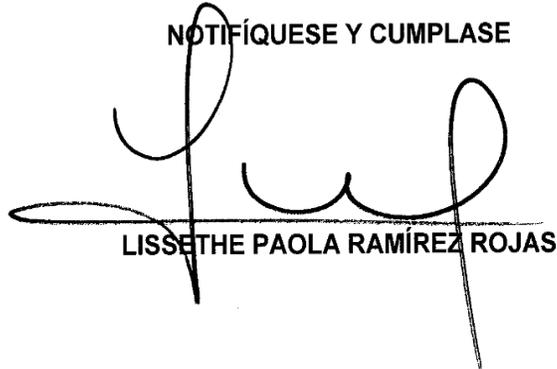
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos



referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **168.116.552.30** hasta el 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 3 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: GREISY LUCERO ARENAS ROMERO

RADICACIÓN No. 004-2019-01085-00

AUTO No. 415

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 50.704.008.40 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMUNIDAD RELIGIOSA DE LA COMPAÑÍA DE JESUS - COLEGIO BERCHMANS

DEMANDADO: YERITZA REINA DE DELGADO

RADICACIÓN No. 004-2020-00507-00

AUTO No. 416

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOHN JAIRO FAJARDO CULMA
RADICACIÓN No. 004-2021-00089-00
AUTO No 405

En atención a los documentos que anteceden, se;

DISPONE:

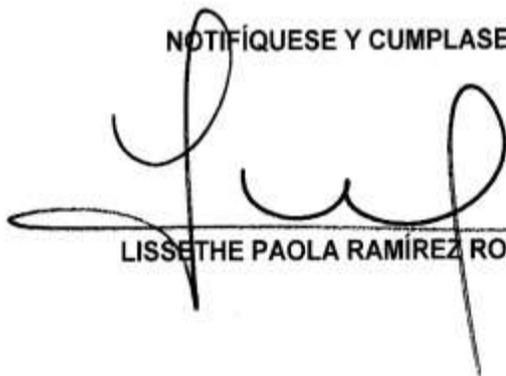
ÚNICO: AGRÉGUESE a los autos la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, remitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA, el cual informa la comisión fue devuelta por la Inspección de Policía de Jamundí Valle, la que informó:

Por medio de la presente me permito remitir despacho comisorio original sin diligenciar a petición del apoderado de la parte demandante por acuerdo de pago.

No. 26 - Proceso Ejecutivo con Garantía Real - Demandante: BANCOLOMBIA S.A. - Demandado: JOHN JAIRO FAJARDO CULMA. Radicación No. 2021-00089-00. Lo anterior en dos (2) folios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRAN S.A.S

DEMANDADO: LUIS ARLEY LEDESMA SANCHEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 005-2015-00414-00

AUTO No. 417

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

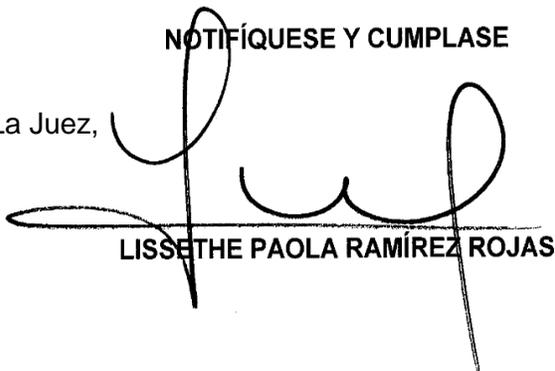
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (05 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR INDUSTRIAS VANIPLAST S.A** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado LUIS ARLEY LEDESMA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.381.923, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
RADICACION No 005-2019-00346
AUTO No 381

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y TP. 342.847¹ del CSJ, para representar a la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado Vigencia No. 84416



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ
RADICACIÓN No. 006-2013-00440-00
AUTO No 382

En atención al escrito que antecede,

DISPONE:

UNICO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese los oficios No. 2055 y 05-303, decretados mediante autos 3419 del 15 de julio de 2013 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, y 184 del 29 de enero de 2020, proferido por esta autoridad judicial, mediante los cuales se les comunica a la ENTIDADES BANCARIAS; el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero.

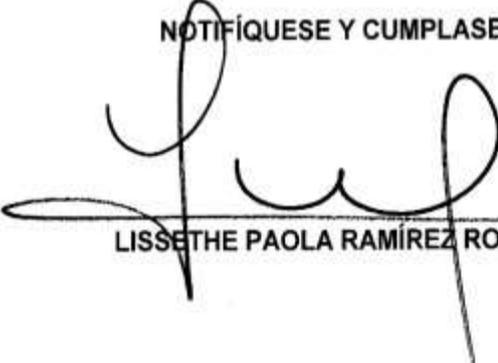
Remítase los oficios a las entidades, con copia a la parte interesada al correo electrónico orlandos@jorgenaranja.com.co

En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de los oficios deprecados y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S cesionario

DEMANDADO: JOSÉ LEISON ALVARES IBARBO

RADICACIÓN No. 006-2017-00374-00

AUTO No. 418

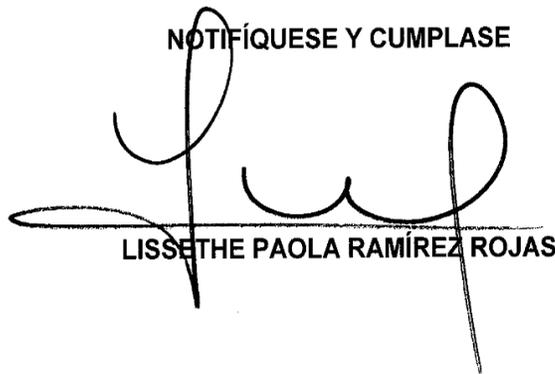
En atención a la solicitud de aclaración allegada por la señora Camila Andrea Ahumada Rey quien dice actuar como abogada junior, resulta pertinente precisarle que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de su apoderado judicial en pro del derecho de postulación, sin que a la fecha se encuentre debidamente reconocido un profesional de derecho a quien mediante poder especial se le haya otorgado la facultad para ello, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la petición de aclaración solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS MAZUERA PARRA

RADICACIÓN No. 006-2018-00647-00

AUTO No. 419

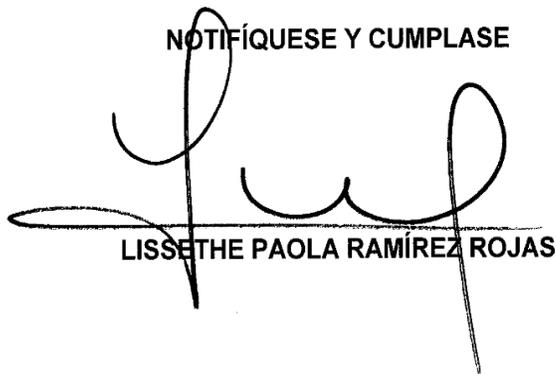
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 73.043.756,65 hasta el 31 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: HEYDER MUÑOZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2016-00190-00

AUTO No. 420

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 5590 del 13 de diciembre de 2021 y en particular en el numeral 1° el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FETRABUV actuando a través de apoderada judicial contra MAURO FERNANDO RECALDE SALAZAR Y HEIDER MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.”

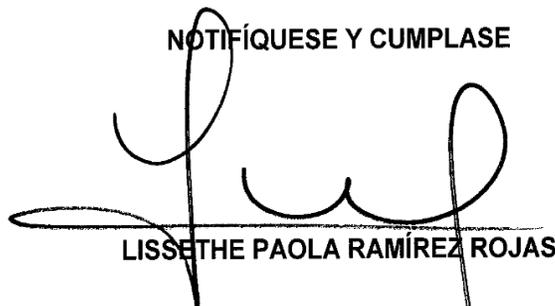
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución y las áreas correspondientes procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO PELAEZ GALINDO

RADICACIÓN No. 007-2018-00340-00

AUTO No. 421

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

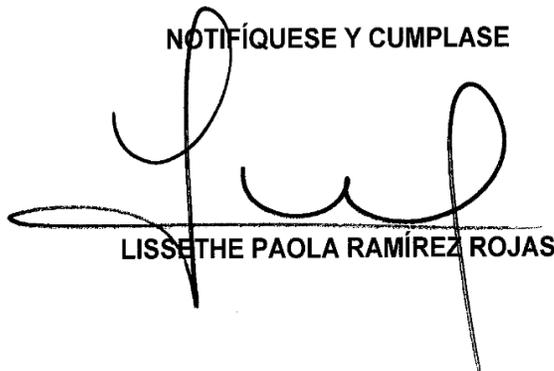
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: NÉSTOR ANDRÉS TRESPALACIOS LÓPEZ

DEMANDADO: CAROLINA CAICEDO BENAVIDES

RADICACIÓN No. 007-2018-00434-00

AUTO No. 383

En atención a la solicitud que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** para que se sirva informar el estado actual del proceso coactivo adelantado contra la aquí ejecutada **CAROLINA CAICEDO BENAVIDES** identificada con C.C. 1.107.071.486. Así mismo, se sirva informa si, surtió o no los efectos esperados, el embargo de remanentes decretado respecto de la aludida demandada, mediante auto No. 405 del 03 de febrero de 2021 y comunicado mediante oficio No. 05-0293 de la misma fecha, con destino del proceso coactivo que se adelanta en su dependencia.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo a la DIAN, con copia al solicitante.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE

DEMANDADO: OSCAR VALENZUELA CASTRO Y OTRO.

RADICACIÓN No. 008-2007-00289-00

AUTO No. 422

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen aún reposan los depósitos judiciales pese a que se solicitó su transferencia mediante el oficio identificado CYN/005/1131/2021 y debidamente remitido por correo institucional el 11 de junio de 2021, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por el Área de Notificaciones y Comunicaciones *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral 2° del auto No. 4360 del 25 de octubre de 2021.

TERCERO: EXHORTAR a la profesional universitario grado 17 del Área de Notificaciones y Comunicaciones quien tiene a su cargo la expedición de oficios y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo acaten las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CRUZ BEJARANO
RADICACIÓN No. 008-2020-00071-00
AUTO No. 423

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 32.856.206,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 68.628,99	ene-20
\$ 32.856.206,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 695.763,05	feb-20
\$ 32.856.206,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 692.173,26	mar-20
\$ 32.856.206,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 683.671,46	abr-20
\$ 32.856.206,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 667.254,92	may-20
\$ 32.856.206,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 664.949,54	jun-20
\$ 32.856.206,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 664.949,54	jul-20
\$ 32.856.206,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 670.545,31	ago-20
\$ 32.856.206,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 672.517,84	sep-20
\$ 32.856.206,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 663.960,98	oct-20
\$ 32.856.206,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 655.710,51	nov-20
\$ 32.856.206,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 643.126,83	dic-20
\$ 32.856.206,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 638.477,61	ene-21
\$ 32.856.206,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 645.780,35	feb-21
\$ 32.856.206,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 641.467,21	mar-21
\$ 32.856.206,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 638.145,25	abr-21
\$ 32.856.206,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 635.152,38	may-21
\$ 32.856.206,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 634.819,66	jun-21
\$ 32.856.206,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 633.821,27	jul-21
\$ 32.856.206,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 635.817,72	ago-21
\$ 32.856.206,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 634.154,10	sep-21
\$ 32.856.206,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 630.490,95	oct-21
\$ 32.856.206,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 636.815,45	nov-21
\$ 32.856.206,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 643.126,83	dic-21
\$ 32.856.206,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 649.756,30	ene-22
\$ 32.856.206,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 67.087,42	feb-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$32.856.206
INTERESES DE MORA	\$15.808.164.71
TOTAL LIQUIDACION	\$48.664.370.71

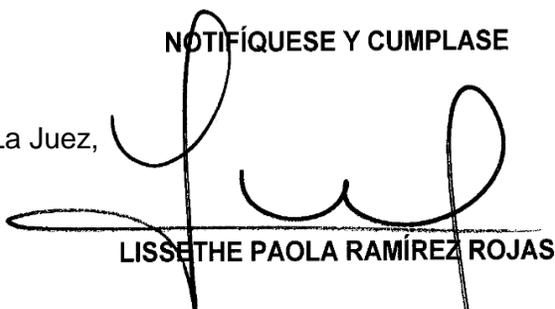
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **48.664.370.71** hasta el 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MURILLO TOBAR
RADICACIÓN No. 009-2017-00758-00
AUTO No. 424

La Abogada Jimena Bedoya Goyes, allega al plenario la liquidación del crédito actualizada para su correspondiente tramite; sin embargo, revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído No. 5547 del 16 de diciembre de 2021, debidamente ejecutoriado y en firme, en consecuencia, se,

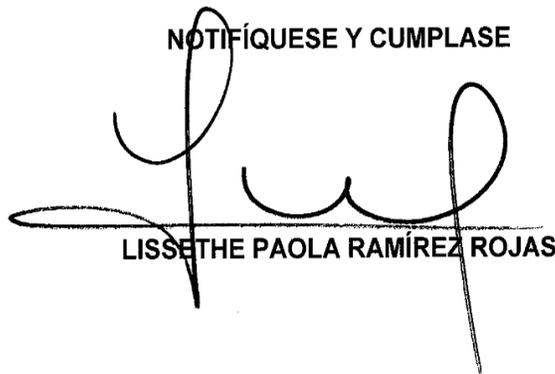
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte actora, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a JIMENA BEDOYA GOYES, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO: HERNÁN ALONSO DIAZ GRAJALES Y OTRA

RADICACIÓN No. 009-2019-00356-00

AUTO No. 425

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, así mismo se encuentra acreditado por parte del pagador que ya se cumplió con el límite de la medida cautelar establecido por el Juzgado de Conocimiento mediante el oficio No. 1273, y, en consecuencia, se,

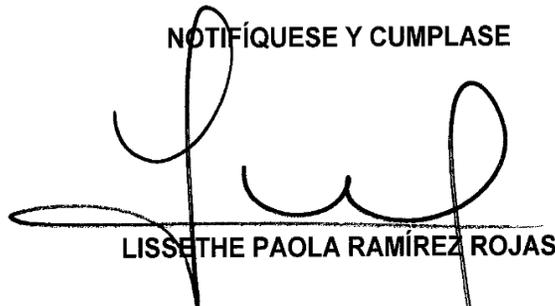
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada ELIZABETH DOMÍNGUEZ TORRES a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: GLORIA CAROLINA RUBIANO VELASCO
RADICACIÓN No. 009-2019-00874-00
AUTO No. 426

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES CORRIENTES					
FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DÍ	INTERESES CORRIENTE
jun-17	\$ 10.000.000,00	2,00%	0,07%	23	\$ 153.333,33
jul-17	\$ 10.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 200.000,00
ago-17	\$ 10.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 200.000,00
sep-17	\$ 10.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 200.000,00
oct-17	\$ 10.000.000,00	2,00%	0,07%	30	\$ 200.000,00
nov-17	\$ 10.000.000,00	2,00%	0,07%	7	\$ 46.666,67
INTERESES DE MORA					
SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ -	22,33%	33,50%	2,44%	\$ -	jun-17
\$ -	21,98%	32,97%	2,40%	\$ -	jul-17
\$ -	21,98%	32,97%	2,40%	\$ -	ago-17
\$ -	21,48%	32,22%	2,35%	\$ -	sep-17
\$ -	21,15%	31,73%	2,32%	\$ -	oct-17
\$ 10.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 176.664,34	nov-17
\$ 10.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 230.431,75	dic-17
\$ 10.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 227.801,16	ene-18
\$ 10.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 227.801,16	feb-18
\$ 10.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 227.703,58	mar-18
\$ 10.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 225.749,98	abr-18
\$ 10.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 225.358,76	may-18
\$ 10.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 223.792,26	jun-18
\$ 10.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 221.339,30	jul-18
\$ 10.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 220.454,64	ago-18
\$ 10.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 219.175,32	sep-18
\$ 10.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 217.401,04	oct-18
\$ 10.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 216.018,69	nov-18
\$ 10.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 215.128,96	dic-18
\$ 10.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 212.752,14	ene-19
\$ 10.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 218.091,44	feb-19
\$ 10.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 214.832,19	mar-19
\$ 10.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 214.337,36	abr-19
\$ 10.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 214.535,32	may-19
\$ 10.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 214.139,36	jun-19
\$ 10.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 213.941,31	jul-19
\$ 10.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 214.337,36	ago-19
\$ 10.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 214.337,36	sep-19
\$ 10.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 212.156,99	oct-19
\$ 10.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 211.462,16	nov-19
\$ 10.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 210.269,81	dic-19
\$ 10.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 208.876,80	ene-20
\$ 10.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 211.760,01	feb-20
\$ 10.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 210.667,43	mar-20
\$ 10.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 208.079,86	abr-20
\$ 10.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 203.083,38	may-20
\$ 10.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 202.381,72	jun-20
\$ 10.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 202.381,72	jul-20
\$ 10.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 204.084,83	ago-20
\$ 10.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 204.685,18	sep-20
\$ 10.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 202.080,84	oct-20
\$ 10.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 199.569,76	nov-20
\$ 10.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 195.739,83	dic-20



\$ 10.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 194.324,81	ene-21
\$ 10.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 196.547,45	feb-21
\$ 10.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 195.234,72	mar-21
\$ 10.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 194.223,66	abr-21
\$ 10.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 193.312,76	may-21
\$ 10.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 193.211,49	jun-21
\$ 10.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 192.907,63	jul-21
\$ 10.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 193.515,26	ago-21
\$ 10.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 193.008,93	sep-21
\$ 10.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 191.894,02	oct-21
\$ 10.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 193.818,92	nov-21
\$ 10.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 195.739,83	dic-21
\$ 10.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 197.757,56	ene-22
\$ 10.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 204.184,91	feb-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$10.000.000
INTERESES DE MORA	\$10.823.087.04
INTERESES DE PLAZO	\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACION	\$21.823.087.04

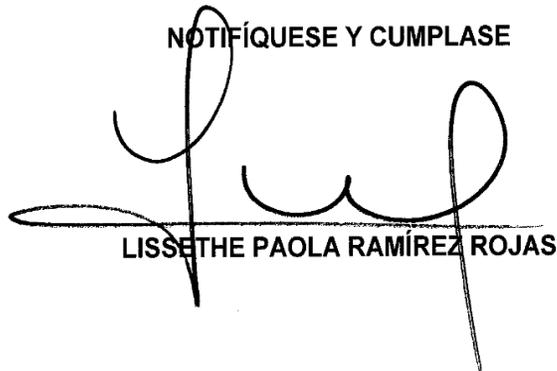
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **21.823.087.04** hasta el 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CIRO SOLIS VALENCIA

RADICACIÓN No. 009-2020-00169-00

AUTO No. 427

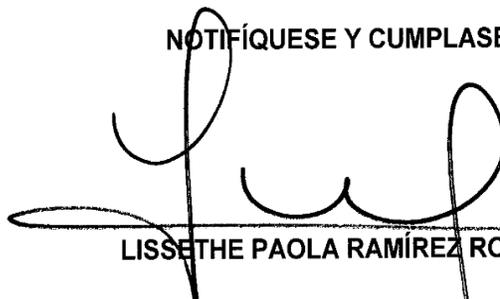
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 18.886.230.77 hasta el 31 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (Terminado)
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARIA LETICIA OSORIO CARDONA
RADICACIÓN No. 011-2013-01026-00
AUTO No. 384

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 003-2373 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo Rad. 022-2014-00659-00 se terminó por desistimiento tácito y que decretó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada respecto de la demandada María Leticia Osorio Cardona, comunicada al Juzgado de Origen mediante oficio 3272.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A Y FNG

DEMANDADO: SOLIDEZ S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 012-2017-00133-00

AUTO No. 428

En virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas toda vez que las obligaciones ejecutadas no se encuentran amparadas por el FNG y en ningún momento dicha entidad se subrogó en el proceso, resulta pertinente indicarle que dentro del compulsivo y en particular a folio 73 del expediente, mediante auto del 14 de julio de 2017 proferido por el Juzgado de Conocimiento se reconoció al Fondo Nacional de Garantías como subrogatorio parcial de la entidad bancaria y/o financiera que la aquí peticionaria representa, careciendo a todas luces de veracidad lo por ella manifestado y lo cual deja entrever el desconocimiento de las actuaciones procesales surtidas al interior del presente proceso ejecutivo por parte de la togada.

Mírese entonces, que no es posible acceder a lo pretendido hasta tanto se encuentre acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida a favor del FNG como le corresponde en calidad de subrogatorio parcial y sin hallarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachara desfavorablemente la petición.

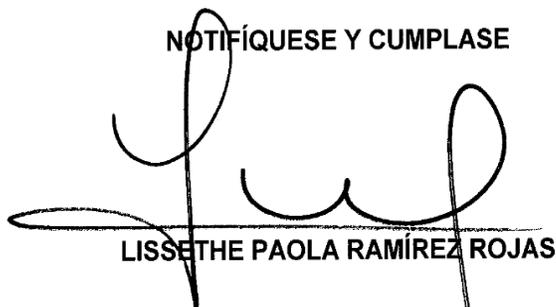
Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

NEGAR la petición de levantamiento de las medidas cautelares incoadas por la apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ

**DEMANDADO: GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ, NESTOR IVAN JARAMILLO SERNA,
ANLELA VINAH CASTIBLANCO, MAYELINE CASTIBLANCO y MARIA JULIA LOPEZ**

RADICACIÓN No. 012-2018-00017-00

AUTO No 385

En atención al escrito anterior, se,

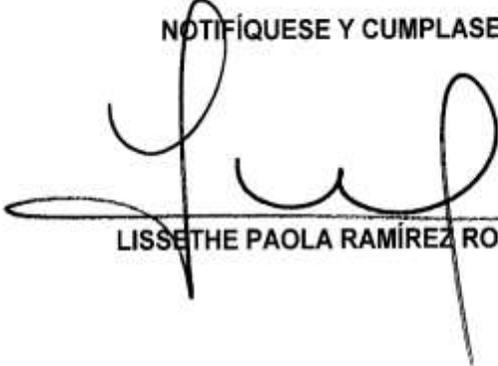
DISPONE:

ÚNICO: DESE cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el **auto No. 3460 del 01 de septiembre de 2021**, mediante el cual se ordenó la transferencia de depósitos judiciales a ordenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto – Nariño, realizando todas las gestiones pertinentes para llevar a cabo la materialización de dicha orden.

Así mismo, mediante oficio, comuníquese lo pertinente a dicha dependencia judicial conforme lo dispuesto en el aludido auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (Terminado)

DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID

DEMANDADO: RONALD GEIDEGER PERDOMO MOSQUERA

RADICACIÓN No. 012-2019-00108-00

AUTO No. 400

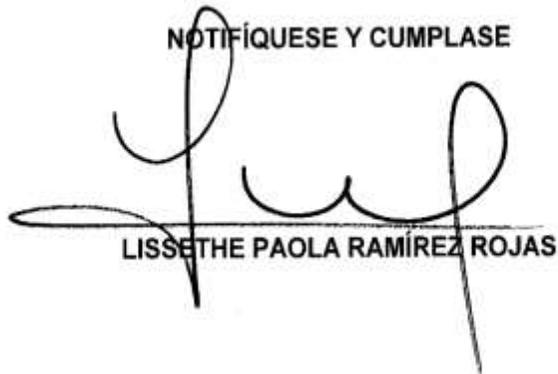
Se allega al expediente oficio remitido por EMCALI mediante el cual informa que no han recibido el oficio No 1050 de mayo 03 de 2019, del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali. Revisadas las actuaciones, se encuentra que, por secretaria se procedido a reproducir y enviar el oficio con posterioridad a la comunicación allegada por el pagador

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste la comunicación remitida por EMCALI, conforme a lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ

DEMANDADO: KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO

RADICACIÓN No. 012-2020-00279-00

AUTO No 403

En atención a los escritos que anteceden allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por el Área de Comunicaciones y Notificaciones y por Citaduría elaborando y enviando de oficios mediante los cuales se decretó las medidas cautelares. Conforme lo dispuesto en el auto No. 4370 del 25 de octubre de 2021,

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 del Área de Notificaciones y Comunicaciones, así como al del Área de Atención al Público quien tiene a su cargo la remisión de oficios, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

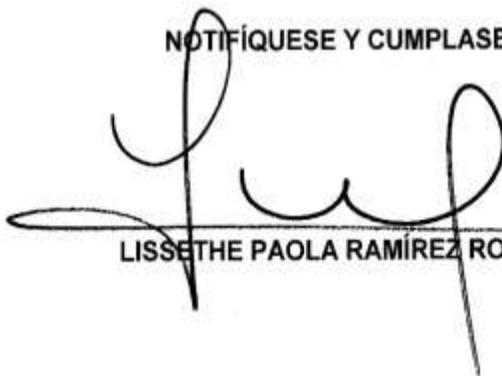
TERCERO: REQUERIR al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto del 06 de agosto de 2020, comunicada mediante oficio No. 1378 del 10 de agosto del 2020, por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, respecto al embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la demandada **KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.883.164, en esa entidad a su encargo. Lo anterior, como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se observa depósitos judiciales.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: MARTHA CECILIA MARTINEZ BOLAÑOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2008-00654-00

AUTO No 386

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto No. 3700 del 13 de septiembre de 2021, se accederá a ello.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de ASEOLIMPIEZA RB S.A.S., a fin de que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto No. 3700 del 13 de septiembre de 2021, y comunicada mediante oficio No. CYN/005/1876/2021 de la misma fecha, respecto al embargo de la quinta parte del salario que devengue la demandada **MARTHA CECILIA MARTINEZ BOLAÑOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.996.681, como empleado de esa entidad a su encargo.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo al destinatario, con copia a los correos electrónicos indicados por la apoderada ejecutante en su solicitud.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GONZALEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2010-00119-00

AUTO. 429

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 891.109 a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.662.033 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

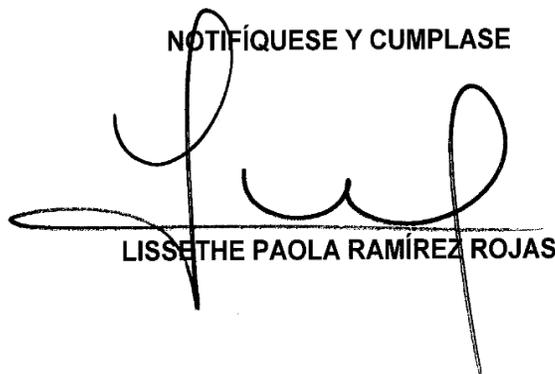
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002730227	21/12/2021	\$ 433.372,00
469030002738122	21/01/2022	\$ 457.737,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDINSON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO: TAILOR IVAN TELLO Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2014-00257-00
AUTO No 387

En virtud a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES oficio No 007-1803 del 29 de noviembre de 2021, proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial que el proceso con radicación 019-2014-00763-00, se termino por pago total de la obligación, por lo que deja a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares decretadas, entre las cuales se encuentra la siguiente:

- *“Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado TAYLO IVAN TELLO HUERFANO en el proceso ejecutivo adelantado por FERNANDO JARAMILLO MUÑOZ en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL (SIC) DE EJECUCION DE CALI, RAD. 022-2013-01018-00. Comunicado mediante oficio No. 07-1706 del 24/05/2017 y suscrito por la secretaria de la oficina de ejecución de Cali.”*

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIAS.A

DEMANDADO: ALFREDO LONDOÑO PEÑARANDA

RADICACIÓN No. 014-2019-00593-00

AUTO No 388

En virtud a la comunicación que antecede, se

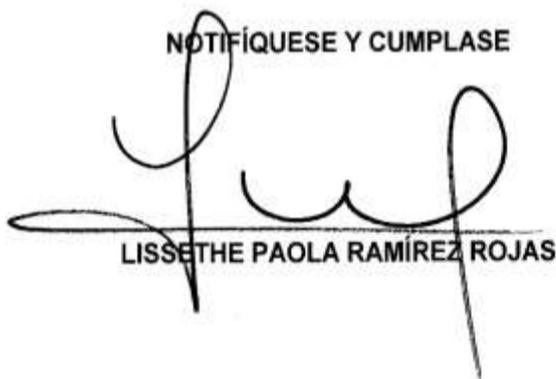
DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso oficio No 1723 del 28 de septiembre de 2021, proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ALFREDO LONDOÑO PEÑARANDA

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, el oficio dirigido al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde cursa actualmente el proceso bajo la partida 012-2021-00440-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (Terminado)
DEMANDANTE: MÓNICA PERDOMO PADILLA
DEMANDADO: EDGARDO DANTE BIANCHI
RADICACIÓN No. 015-2011-00781-00
AUTO No. 399

En atención a la solicitud de información allegado, se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER en conocimiento del abogado Juan Gonzalo Zapata Isaza, que, por intermedio de la oficina de apoyo, gestión de depósitos judiciales, se están adelantando los trámites administrativos exigidos por el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para dar cumplimiento conforme a lo ordenado en los numerales primero y séptimo del auto 3815 del 20 de septiembre de 2021.

La última gestión realizada data del 25 de enero de 2022, mediante el cual se remitió el siguiente mensaje de datos al Juzgado Trece de Familia de Cali, a fin de que se sirva realizar la gestión de creación del proceso en el portal web del Banco Agrario, a fin de que se viabilice la conversión de depósitos judiciales ordenados.

RV: CREAR PROCESO EN PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO

Depositos Judiciales Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 10:19

Para: Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

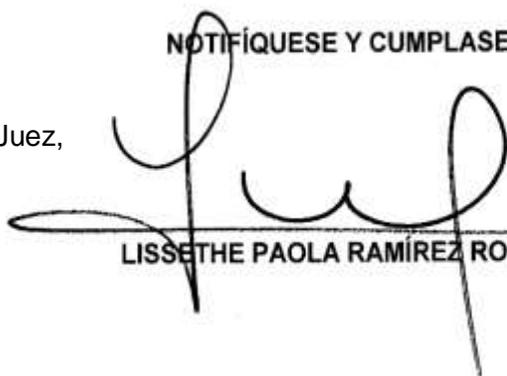
CC: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (256 KB)

24AutoOrdenaPagoProductoRemateDeclaraTerminacionOtros.pdf;

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES

DEMANDADO: AUGUSTO CESAR MICOLTA AGUIÑO

RADICACIÓN No. 015-2019-00153-00

AUTO No. 430

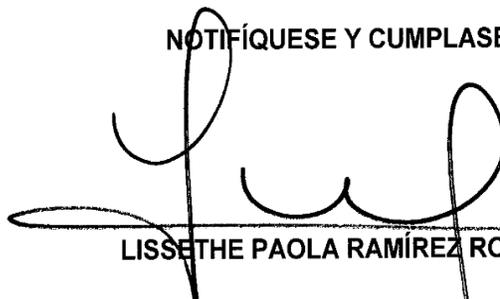
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 6.979.353 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: GLADYS VILLAMARIN DE MONTENEGRO

RADICACIÓN No. 015-2019-00467-00

AUTO No. 431

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 7.089.768,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 76.050,28	may-19
\$ 7.089.768,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 151.819,84	jun-19
\$ 7.089.768,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 151.679,43	jul-19
\$ 7.089.768,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 151.960,22	ago-19
\$ 7.089.768,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 151.960,22	sep-19
\$ 7.089.768,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 150.414,38	oct-19
\$ 7.089.768,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 149.921,77	nov-19
\$ 7.089.768,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 149.076,42	dic-19
\$ 7.089.768,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 148.088,81	ene-20
\$ 7.089.768,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 150.132,93	feb-20
\$ 7.089.768,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 149.358,32	mar-20
\$ 7.089.768,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 147.523,79	abr-20
\$ 7.089.768,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 143.981,40	may-20
\$ 7.089.768,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 143.483,94	jun-20
\$ 7.089.768,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 143.483,94	jul-20
\$ 7.089.768,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 144.691,41	ago-20
\$ 7.089.768,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 145.117,04	sep-20
\$ 7.089.768,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 143.270,63	oct-20
\$ 7.089.768,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 141.490,33	nov-20
\$ 7.089.768,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 138.775,00	dic-20
\$ 7.089.768,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 137.771,78	ene-21
\$ 7.089.768,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 139.347,58	feb-21
\$ 7.089.768,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 138.416,89	mar-21
\$ 7.089.768,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 137.700,07	abr-21
\$ 7.089.768,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 137.054,26	may-21
\$ 7.089.768,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 136.982,46	jun-21
\$ 7.089.768,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 136.767,03	jul-21
\$ 7.089.768,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 137.197,83	ago-21
\$ 7.089.768,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 136.838,85	sep-21
\$ 7.089.768,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 136.048,41	oct-21
\$ 7.089.768,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 137.413,12	nov-21
\$ 7.089.768,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 138.775,00	dic-21
\$ 7.089.768,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 140.205,52	ene-22
\$ 7.089.768,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 14.476,24	feb-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$7.089.768
INTERESES DE MORA	\$4.677.275.14
TOTAL LIQUIDACION	\$11.767.043.14

En consecuencia, se,

RESUELVE:

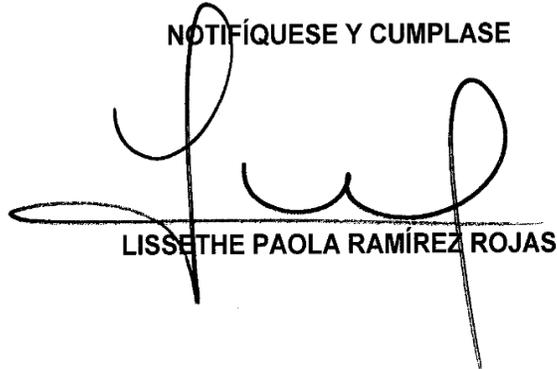
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos



referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **11.767.043.14** hasta el 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 3 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COBRAN S.A.S
DEMANDADO: MARYURI QUICENO HURTADO
RADICACIÓN No. 015-2019-00687-00
AUTO No. 432

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 315.023 a favor de la señora MARYURI QUICENO HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.612.146 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

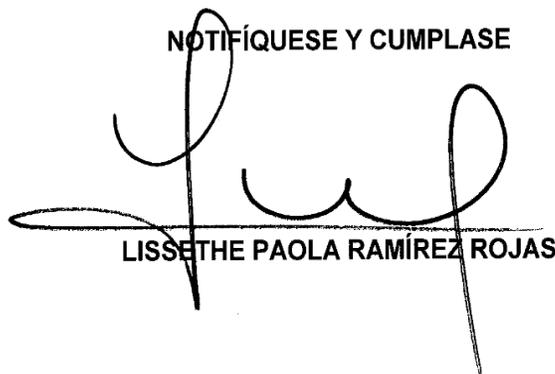
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002698104	30/09/2021	\$ 315.023,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (Terminado)
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: YOLANDA SALAZAR DE PACHECO
RADICACIÓN No. 017-2013-00384-00
AUTO No. 389

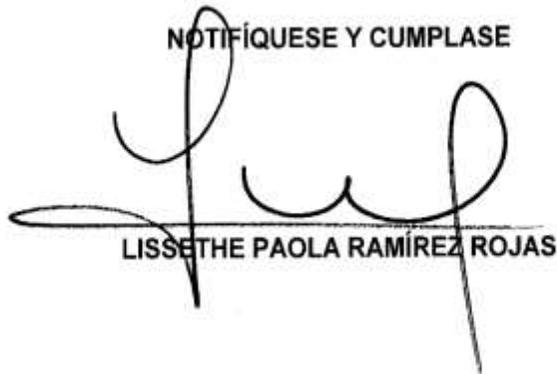
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 06-1712 remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo Rad. 010-2013-00810-00 se terminó por desistimiento tácito y que, en virtud de ello, se informa que deja sin efecto el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2019-00168-00

AUTO No. 433

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

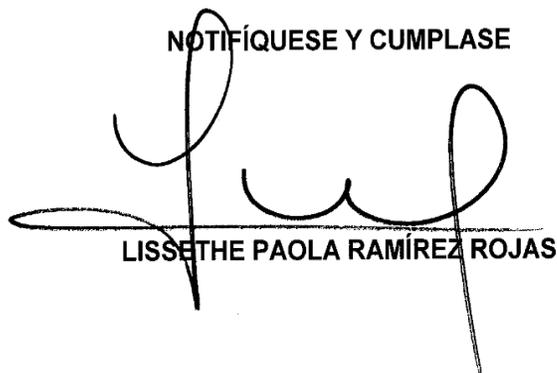
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: JORGE ELI MURILLO AGUILAR

RADICACIÓN No. 017-2019-00550-00

AUTO No. 434

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 11.464.180 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

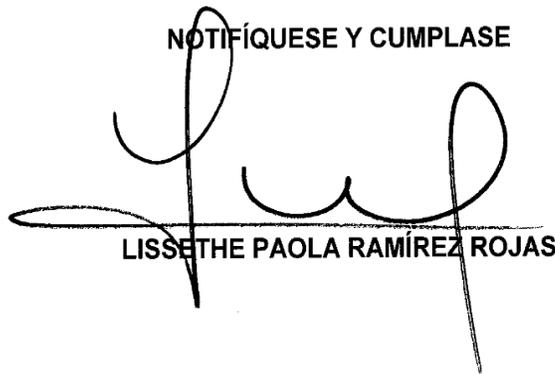
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002718347	26/11/2021	\$ 2.710.864,00
469030002731183	27/12/2021	\$ 6.765.484,00
469030002738833	26/01/2022	\$ 1.987.832,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRAN S.A.S

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR NAVIA SUAREZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2018-01016-00

AUTO No. 435

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.365.491 a favor del abogado RAÚL MANTILLA RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.586.443 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

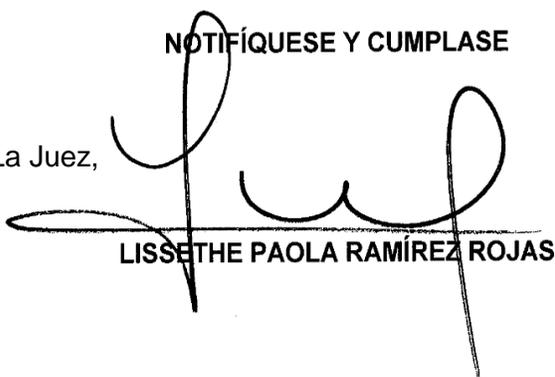
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002624300	05/03/2021	\$ 599.566,00
469030002624321	05/03/2021	\$ 174.274,00
469030002637250	13/04/2021	\$ 599.566,00
469030002637269	13/04/2021	\$ 174.274,00
469030002646413	13/05/2021	\$ 174.274,00
469030002654959	04/06/2021	\$ 174.274,00
469030002668217	09/07/2021	\$ 174.274,00
469030002679436	06/08/2021	\$ 171.228,00
469030002691667	09/09/2021	\$ 171.228,00
469030002701922	07/10/2021	\$ 246.084,00
469030002701929	07/10/2021	\$ 24.297,00
469030002711958	05/11/2021	\$ 502.678,00
469030002735257	12/01/2022	\$ 179.474,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: MARTHA REBECA LORA RUIZ

RADICACIÓN No. 020-2016-00459-00

AUTO No. 436

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (05 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: EDIFICIO COSTA BRAVA P.H
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ Y OTROS.
RADICACIÓN No. 020-2018-00923-00
AUTO No 390

En atención al oficio No. 0229 del 15 de octubre de 2021 allegado al presente proceso ejecutivo, se,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali dentro del proceso 760013103016-2021-00250-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.668.000, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí se declaró la terminación por pago de las cuotas de administración vencidas hasta el mes de Marzo de 2020, a través de auto No. 1032 del 17 de Julio de 2020, mismo que ya encuentra ejecutoriado y en firme.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente físico al Archivo Central.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: DARIO MOLINA SIZA
RADICACIÓN No. 020-2019-00462-00
AUTO No. 437

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 4.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 96.451,81	abr-19
\$ 4.500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 96.540,90	may-19
\$ 4.500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 96.362,71	jun-19
\$ 4.500.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 96.273,59	jul-19
\$ 4.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 96.451,81	ago-19
\$ 4.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 96.451,81	sep-19
\$ 4.500.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 95.470,65	oct-19
\$ 4.500.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 95.157,97	nov-19
\$ 4.500.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 94.621,42	dic-19
\$ 4.500.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 93.994,56	ene-20
\$ 4.500.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 95.292,00	feb-20
\$ 4.500.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 94.800,34	mar-20
\$ 4.500.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 93.635,94	abr-20
\$ 4.500.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 91.387,52	may-20
\$ 4.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 91.071,77	jun-20
\$ 4.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 91.071,77	jul-20
\$ 4.500.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 91.838,17	ago-20
\$ 4.500.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 92.108,33	sep-20
\$ 4.500.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 90.936,38	oct-20
\$ 4.500.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 89.806,39	nov-20
\$ 4.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 88.082,93	dic-20
\$ 4.500.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 87.446,17	ene-21
\$ 4.500.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 88.446,35	feb-21
\$ 4.500.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 87.855,62	mar-21
\$ 4.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 87.400,65	abr-21
\$ 4.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 86.990,74	may-21
\$ 4.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 86.945,17	jun-21
\$ 4.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 86.808,43	jul-21
\$ 4.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 87.081,87	ago-21
\$ 4.500.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 86.854,02	sep-21
\$ 4.500.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 86.352,31	oct-21
\$ 4.500.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 87.218,52	nov-21
\$ 4.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 88.082,93	dic-21
\$ 4.500.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 88.990,90	ene-22
\$ 4.500.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 9.188,32	feb-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$4.500.000
INTERESES DE MORA	\$3.113.470.76
TOTAL LIQUIDACION	\$7.613.470.76

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 7.613.470.76** hasta el 3 de febrero de 2022.



SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.552.717 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

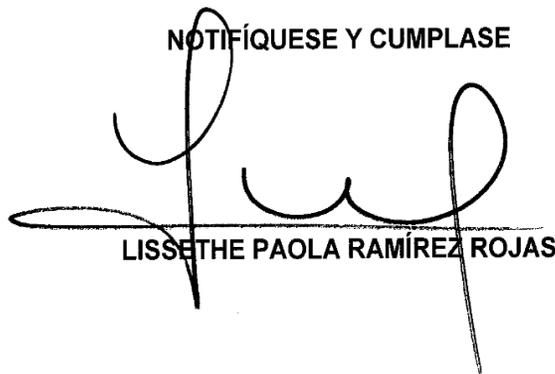
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002647671	19/05/2021	\$ 218.615,00
469030002647672	19/05/2021	\$ 218.615,00
469030002647673	19/05/2021	\$ 218.615,00
469030002647674	19/05/2021	\$ 218.615,00
469030002647675	19/05/2021	\$ 218.615,00
469030002647676	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647677	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647678	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647679	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647680	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647681	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647682	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647683	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647684	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647685	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647686	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647687	19/05/2021	\$ 242.251,00
469030002647688	19/05/2021	\$ 250.748,00
469030002647689	19/05/2021	\$ 250.748,00
469030002647690	19/05/2021	\$ 250.748,00
469030002647691	19/05/2021	\$ 250.748,00
469030002729671	21/12/2021	\$ 261.638,00
469030002737578	21/01/2022	\$ 288.000,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARIA FERNEY SAMBONI ZEMANATE
RADICACIÓN No. 021-2016-00011-00
AUTO No 409

En atención a la comunicación allegada por la cámara de comercio, y en aras de subsanar de los yerros cometidos en providencias anteriores, de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se procederán con las correcciones del caso. En consecuencia

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 1750 del 05 de mayo de 2021, y en particular en el numeral segundo el cual quedará así:

*“**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, **las cuales serán puestas a disposición del proceso que cursa en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 027-2015-00861-00** teniendo en cuenta la siguiente información.*

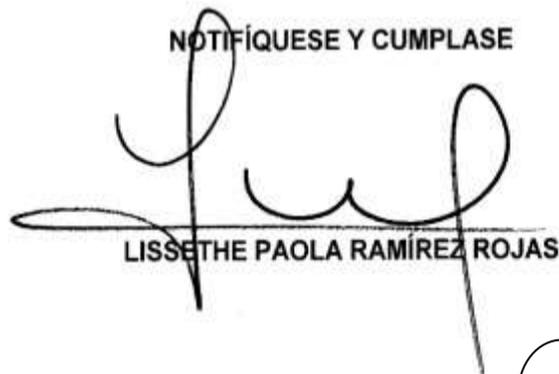
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado AMERICAN TOGAS inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, con matrícula mercantil No. 747487, de propiedad de la demanda MARIA FERNEY SAMBONI ZEMANATE, identificada con C.C No 31.901.652	No. 0526 del 12 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali - Origen.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución y las áreas correspondientes procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOFIN

DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA

RADICACIÓN No. 021-2019-00859-00

AUTO No. 438

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.746.344 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

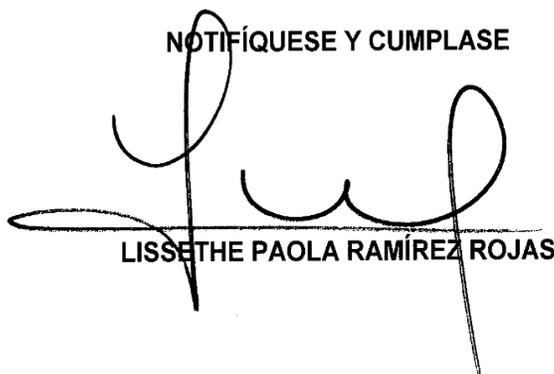
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002710555	03/11/2021	\$ 823.903,00
469030002720871	01/12/2021	\$ 1.098.538,00
469030002732947	03/01/2022	\$ 823.903,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: SHAP S.A.S

RADICACIÓN No. 021-2020-00409-00

AUTO No. 439

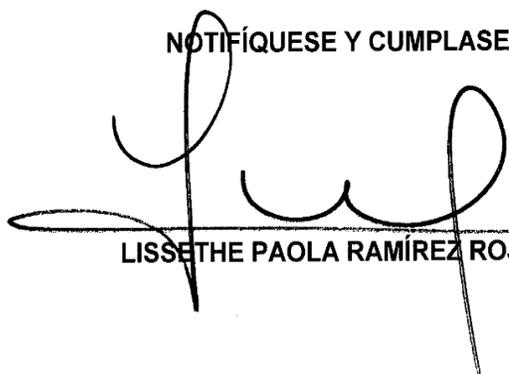
Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el numeral 1° del auto No. 091 del 17 de enero de 2022 al consignar la suma de \$46.091.487 siendo lo correcto la suma de \$22.258.166, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P., se,

DISPONE:

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 091 del 17 de enero de 2022, la suma de \$22.258.166 y no ~~\$46.091.487~~ como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JIMMY OTALVARO BERNAL

RADICACIÓN No. 022-2017-00369-00

AUTO No. 440

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado Tulio Orjuela Pinilla, contra el auto No. 5037 del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone en síntesis el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, ya que la determinación tomada por el despacho a su parecer es improcedente al no tenerse en cuenta el memorial presentado el 19 de febrero de 2019 mediante el cual se solicitaba se le reconociera personería jurídica, encontrándose así interrumpido el término para decretar el desistimiento tácito.

Culmina su escrito, solicitando que se revoque la decisión adoptada en el auto motejado.

Pese a que se le corrió traslado a la parte ejecutada, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.** (...) b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**”

Así mismo, el No. 7 del Art 625 establece “***El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley.***”¹ Esto es, a partir del 12 de julio de 2012.

¹ Énfasis del Despacho.



La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-111912020, precisó el alcance de figura jurídica estudiada, trayendo a colación y reiterando lo expresado con anterioridad en las sentencias STC4021- 2020 y STC9945-2020, donde precisó:

“Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”

Así mismo, determinó que:

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”

En este orden de ideas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito como una herramienta para evitar la paralización de los procesos, agilizar las actuaciones judiciales y descongestionar los despachos, debiendo ser las acciones adelantadas aptas y apropiadas para impulsar el compulsivo hacia su finalidad, por lo que, simples solicitudes sin intenciones y propósitos serios para hacer efectiva la orden ejecutiva de pago resulta intrascendente o inane frente a la causa pretendida y careciendo entonces sin dubitación alguna de esos efectos.

Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, concretamente en las manifestaciones elevadas, se concluye que el profesional del derecho refiere que ha cumplido con la carga procesal a él atribuible y más aún cuando presentó un memorial el 19 de febrero de 2019 sin que se hubiera dispuesto de conformidad a lo solicitado, por lo que arguye se encuentra interrumpido el término para decretar el desistimiento tácito.

En tal sentido, y de conformidad con las disposiciones legales precedentes la inactividad obedece a cualquiera de las *etapas procesales*, determinando en particular para el caso de marras cuales son entendidas para impulsar el proceso cuando dicha carga dependa de las partes, más en lo que hoy nos ocupa nada se dice al respecto, siendo un asunto puramente objetivo, la simple inactividad del proceso por el espacio señalado permitiendo al juzgador terminar el proceso por desistimiento tácito, no por menos cualquier actuación judicial o de parte lo reactivaría. Así pues, itera el despacho, que el desistimiento tácito no se impone porque a la parte le asista una obligación procesal que no cumplió, sino que se da *ope legis* por el simple transcurso del tiempo.

Dilucidado lo anterior, tenemos que en el presente proceso la última actuación bajo los derroteros de la Honorable Corte Suprema de Justicia que impulsaron el proceso fueron la aprobación de la liquidación de crédito mediante proveído No. 1147 del 15 de agosto de 2018 y la medida cautelar decretada por auto No. 1041 del 30 de julio de 2018, sin que dichos efectos se hagan extensivos para las providencias emitidas con posterioridad por esta Autoridad Judicial y menos aún que resulta viable dar los alcances pretendidos por el fustigante respecto al escrito allegado el 19 de febrero de 2019 que fue debidamente resuelto mediante auto No. 770 del 25 de febrero de 2019; aceptando la transferencia del pagaré por medio diverso al endoso de la entidad que en principio el abogado recurrente representaba y si bien expresamente no se le reconoció personería jurídica, la misma fue tácitamente ratificada conforme al escrito allegado; sin que para ello debiera emitirse un pronunciamiento o una decisión mas aun cuando no resultaría en una actuación idónea que pone en marcha el proceso como lo intenta hacer ver el actor.



Así pues es diáfano concluir que la obligación aquí perseguida pese a encontrarse en etapa de ejecución forzosa ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho por un lapso superior a dos años; cabe aclarar que como se dejó sentado anteriormente, las actuaciones surtidas y alegadas como dispositivas no son en sí mismas propias etapas procesales, por tanto, las afirmaciones esgrimidas por la parte actora no son acogidas por el despacho, motivos suficientes para no revocar la motejada providencia, al evidenciarse con claridad meridiana que la decisión rebatida se ajusta a lo legal pues se encuentran reunidos los presupuestos de ley contemplados en el artículo 317 del C.G.P y a la reciente Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil -, para que se proceda a decretar la terminación.

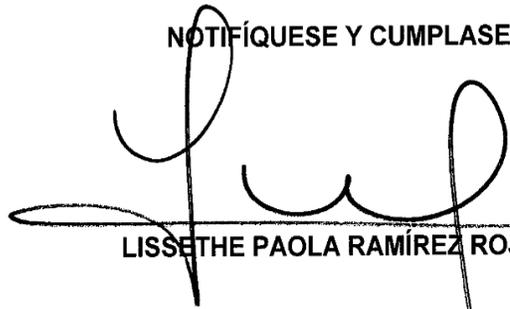
En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

MANTENER INCÓLUME el auto No. 5037 del 24 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA ANDREA SANCHEZ CURE
RADICACIÓN No. 022-2020-00156-00
AUTO No 391

En atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDASOLCO, en cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto No. 4615 del 10 de noviembre de 2021, mediante el cual informa que el trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada, terminó por ACUERDO entre las partes, otorgándole al deudor un plazo para normalizar sus obligaciones financieras, como también la aprobación del levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Revisado el expediente se observa que la medida de embargo de retención de salario al pagador no surtió efectos, no obstante ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo; y de conformidad a lo establecido en el artículo 597 del CGP, se,

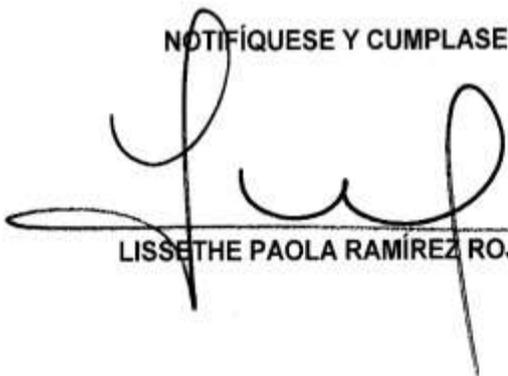
DISPONE:

UNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea MARIA ANDREA SANCHEZ CURE con C.C. 1.130.620.286, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 0617 del 25 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRAN S.A.S

DEMANDADO: NÉSTOR ECHEVERRY TORRES Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2015-00188-00

AUTO No. 441

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 127.859 a favor del abogado RAÚL MANTILLA RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.586.443 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002551951	08/09/2020	\$ 32.326,00
469030002564447	07/10/2020	\$ 31.855,00
469030002576520	09/11/2020	\$ 31.839,00
469030002592149	07/12/2020	\$ 31.839,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

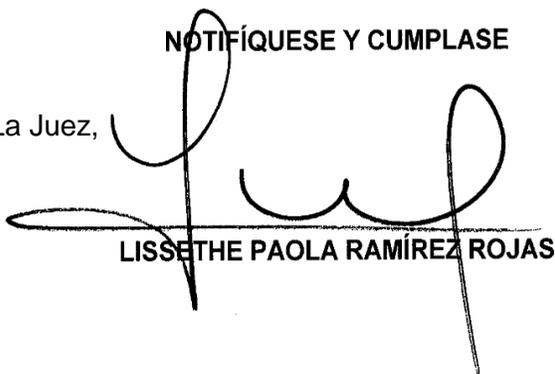
CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$100.000.

SEXTO: LIQUIDAR *inmediatamente* por el Área de Depósitos Judiciales las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: OLGA CAUCAYO BARRIOS
RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00
AUTO No. 442

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 13.308.146 a favor de LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.51.818.962 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien se encuentra autorizada para ello.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002725489	11/12/2021	\$ 127.717,00
469030002725490	11/12/2021	\$ 127.717,00
469030002725491	11/12/2021	\$ 260.730,00
469030002725492	11/12/2021	\$ 127.717,00
469030002725493	11/12/2021	\$ 127.717,00
469030002725494	11/12/2021	\$ 127.717,00
469030002725495	11/12/2021	\$ 127.717,00
469030002725496	11/12/2021	\$ 633.005,00
469030002725497	11/12/2021	\$ 633.005,00
469030002725498	11/12/2021	\$ 633.005,00
469030002725499	11/12/2021	\$ 658.886,00
469030002725500	11/12/2021	\$ 658.886,00
469030002725501	11/12/2021	\$ 658.886,00
469030002725502	11/12/2021	\$ 658.886,00
469030002725503	11/12/2021	\$ 658.886,00
469030002725504	11/12/2021	\$ 658.886,00
469030002725505	11/12/2021	\$ 658.886,00
469030002725506	11/12/2021	\$ 658.886,00
469030002725507	11/12/2021	\$ 658.886,00
469030002725508	11/12/2021	\$ 679.847,00
469030002725509	11/12/2021	\$ 633.005,00
469030002725510	11/12/2021	\$ 658.886,00
469030002725511	11/12/2021	\$ 260.730,00
469030002725512	11/12/2021	\$ 658.886,00
469030002725513	11/12/2021	\$ 127.717,00
469030002725514	11/12/2021	\$ 129.790,00
469030002725515	11/12/2021	\$ 129.790,00
469030002725516	11/12/2021	\$ 129.790,00



469030002725517	11/12/2021	\$ 129.790,00
469030002725518	11/12/2021	\$ 129.790,00
469030002725519	11/12/2021	\$ 264.944,00
469030002725520	11/12/2021	\$ 129.790,00
469030002725521	11/12/2021	\$ 129.790,00
469030002725522	11/12/2021	\$ 129.790,00
469030002725524	11/12/2021	\$ 129.790,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

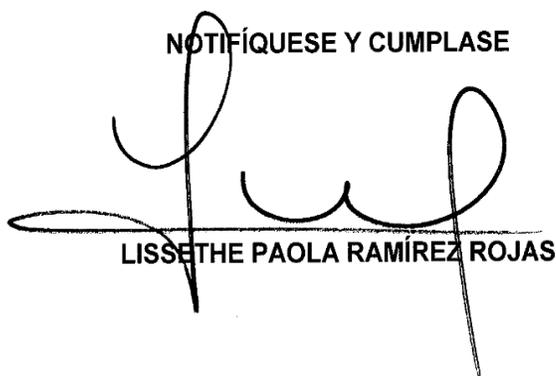
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: HEBERT CELIN NAVAS

RADICACIÓN No. 023-2018-00230-00

AUTO No. 443

La Abogada Adriana Argoty Botero, allega al plenario solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 1 de marzo de 2022; sin embargo, revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído No. 113 del 17 de enero de 2021, debidamente ejecutoriado y en firme, en consecuencia, se,

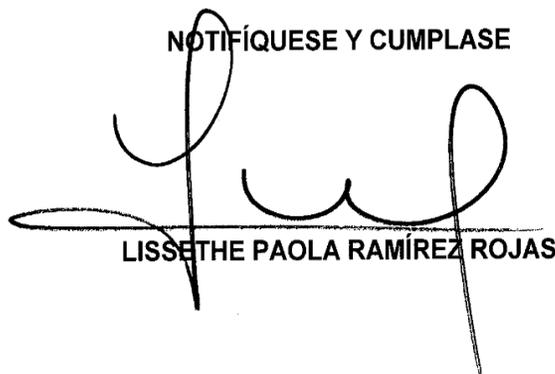
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la terminación por pago de las cuotas en mora, allegada por la parte actora, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a ADRIANA ARGOTY BOTERO, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y FNG

DEMANDADO: GRUPO FADIÑO HERNANDEZ S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2019-00681-00

AUTO No 392

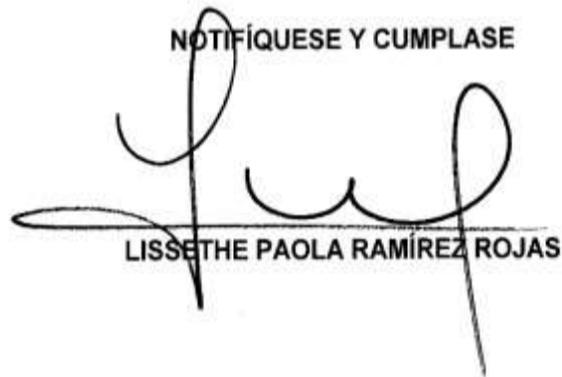
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: FABIO LONDOÑO LOTERO Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2019-00757-00

AUTO No. 444

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.211.522 a favor de LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.51.818.962 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien se encuentra autorizada para ello.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

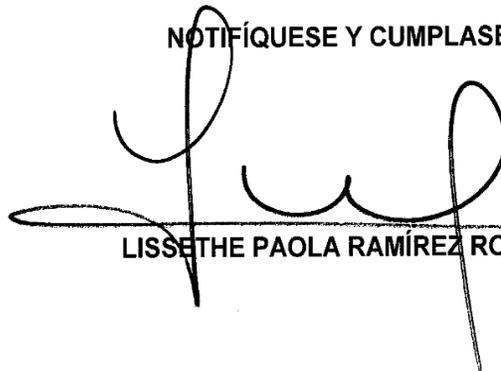
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002681089	11/08/2021	\$ 868.587,00
469030002693341	16/09/2021	\$ 868.587,00
469030002698953	30/09/2021	\$ 868.587,00
469030002710565	03/11/2021	\$ 868.587,00
469030002720862	01/12/2021	\$ 868.587,00
469030002732936	03/01/2022	\$ 868.587,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO

DEMANDADO: SANTIAGO VARGAS ZULUAGA

RADICACIÓN No. 023-2021-00169-00

AUTO No. 445

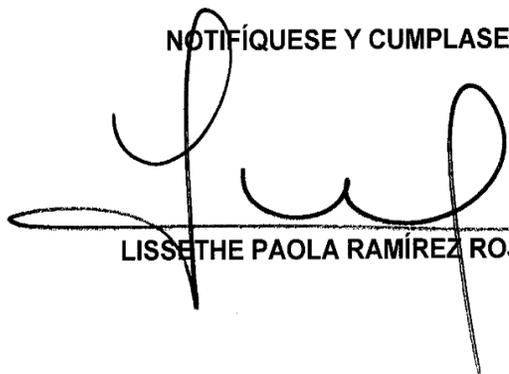
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LORENZO MONSALVE
DEMANDADO: OLIVIA VIDAL VIDAL Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00
AUTO No. 446

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

INFORMAR a la adjudicataria María Mercedes Martínez Nieto que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia y las providencias proferidas mediante las cuales se dispuso respecto al pago de los gastos debidamente acreditados al tenor de lo dispuesto por el legislador, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a su favor por algún concepto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE

DEMANDADO: NARCISO MEDINA PALACIOS

RADICACIÓN No. 025-2007-00251-00

AUTO No. 447

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (Terminado)

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS OCAMPO BERNAL

RADICACIÓN No. 025-2009-01272-00

AUTO No. 393

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 06-1745 remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo Rad. 032-2012-00317-00 se terminó por desistimiento tácito y que, en virtud de ello, deja sin efecto el embargo de remanentes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO (Terminado)
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A
DEMANDADO: FILOGRAPH LTDA
RADICACIÓN No. 025-2010-00010-00
AUTO No. 394

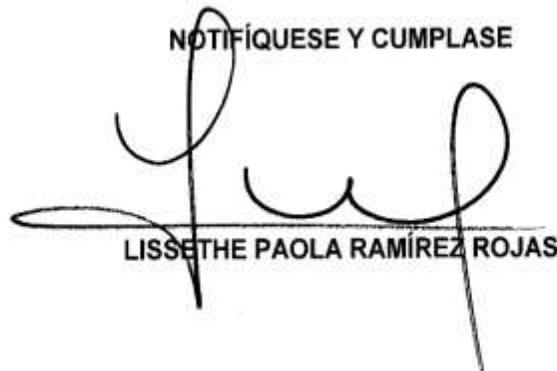
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 006-1700 remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo Rad. 035-2009-01224-00 se terminó por desistimiento tácito y que, en virtud de ello, deja sin efecto el embargo de remanentes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: EDUARDO VALENCIA CARDONA

RADICACIÓN No. 025-2014-00693-00

AUTO No. 448

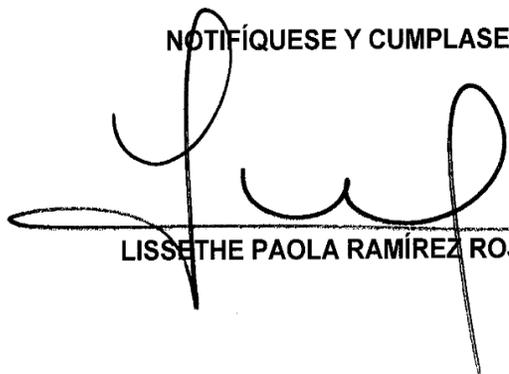
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO
DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR
RADICACIÓN No. 025-2019-00034-00
AUTO No. 449

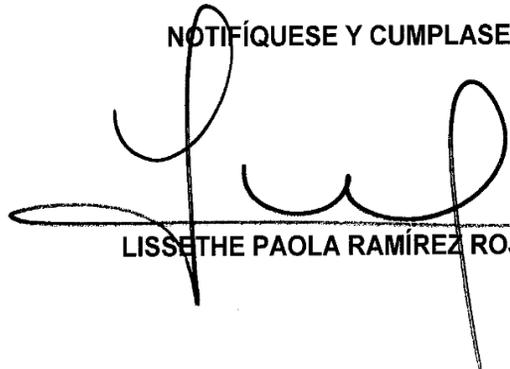
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 937 remitido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales solicitada con anterioridad mediante el oficio CYN/005/1966/2021 y los cuales ya fueron ordenados a favor de la parte demandante mediante proveído No. 5619 del 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CCOPVIFUTURO

DEMANDADO: LUIS GABRIEL VERA LOZANO Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00

AUTO No. 450

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

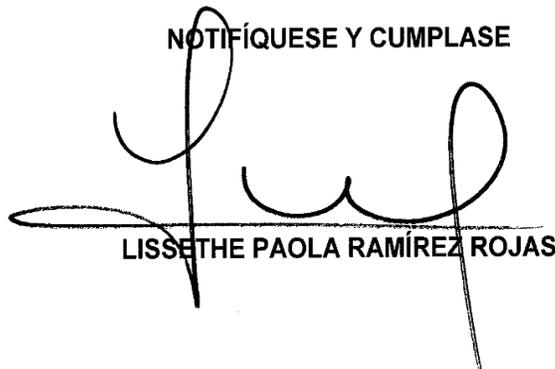
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARLOS ARMANDO VIVEROS MEZU identificado con cedula de ciudadanía No. 16.834.305, dentro del proceso ejecutivo que adelanta PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO y que cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 029-2018-00371-00. Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali dentro del proceso bajo la partida No. 025-2011-01115-00, a fin de solicitarle de ser procedente deje a disposición del proceso de la referencia los bienes de propiedad de los demandados y la transferencia de los depósitos judiciales que exceden, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos a favor de esta obligación. Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADO: CENAI DA ROMERO OCAMPO
RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00
AUTO No. 451

En virtud a la solicitud allegada por OLGA LONDOÑO AGUIRRE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOBOLARQUI actuando a través de apoderada judicial contra CENAI DA ROMERO OCAMPO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del 20% de la mesada pensional que devengue la demandada CENAI DA ROMERO OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.370.068 de COLPENSIONES dejada a disposición por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos.</i>	<i>No. 06-1567 del 2 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i> <i>No. 05-1008 el 17 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CENAI DA ROMERO OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.370.068 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 033-2013-00730-00 y que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 05-2177 del 30 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo del 20% de la mesada pensional que devengue la demandada CENAI DA ROMERO OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.370.068 de CONSORCIO FOPEP.</i>	<i>No. 05-1216 el 26 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la



parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

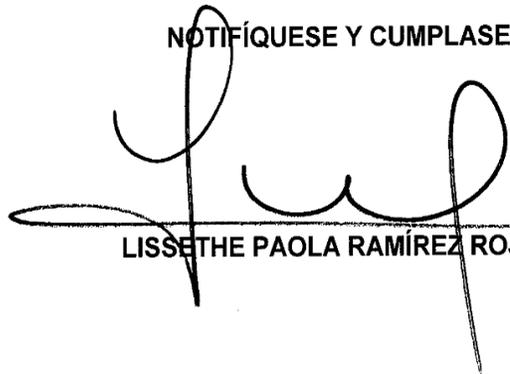
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A

DEMANDADO: DIANA MARCELA DUQUE GARCÍA y EDGAR FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 026-2018-00075-00

AUTO No 395

En atención al escrito allegado por el señor Daniel Gallego Hurtado, mediante el cual presenta solicitud de revocatoria y designación de nuevo apoderado, para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

Delanteramente se negará la solicitud deprecada por el señor Gallego Hurtado, como quiera que no se le ha reconocido personería para actuar en el presente asunto

DISPONE:

UNICO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por el señor Daniel Gallego Hurtado, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: ARI NATHAN

RADICACIÓN No. 026-2020-00038-00

AUTO No 397

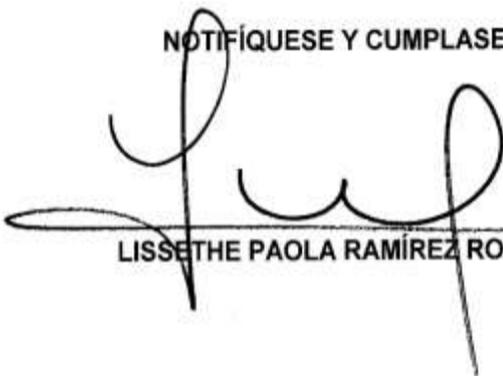
Teniendo en cuenta la solicitud de medida de embargo de remanentes allegada por el apoderado judicial de la parte actora, resulta pertinente indicar que, previo a decretar dicha medida, es necesario establecer la identificación del proceso (radicación) el cual manifiesta estar cursando en el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, de la sede descentralizada de Kennedy Bogotá D.C. por consiguiente, una vez sea proporcionada dicha información, se procederá conforme lo solicitado. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud pretendida por el mandatario judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE WILLIAM GIL

DEMANDADO: SOCIEDAD MAFLA SCARPETA & CIA S EN C.

RADICACIÓN No. 027-2001-00206-00

AUTO No. 452

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

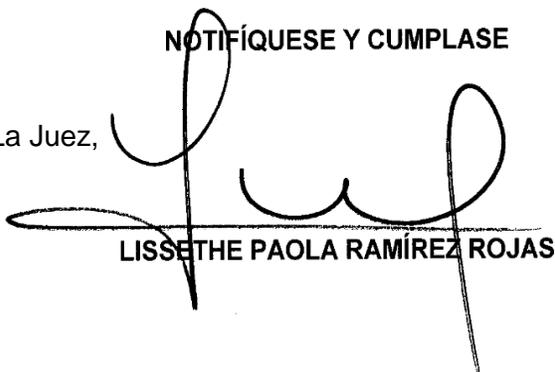
PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 144.924.000, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado James Herrera Alban que a fin de solicitar se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa y/o los escritos allegados por las partes, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional dispuesto por el área de atención al público que corresponde a apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera se le informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE

DEMANDADO: TIBERIO CORDOBA ORTIZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2006-00828-00

AUTO No. 453

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

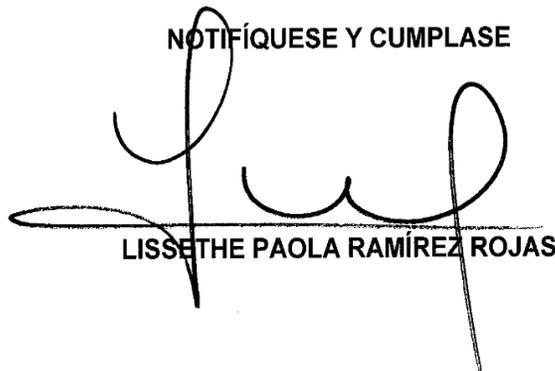
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA

DEMANDADO: BLADIMIR MOSQUERA CACERES

RADICACIÓN No. 027-2019-00108-00

AUTO No. 454

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

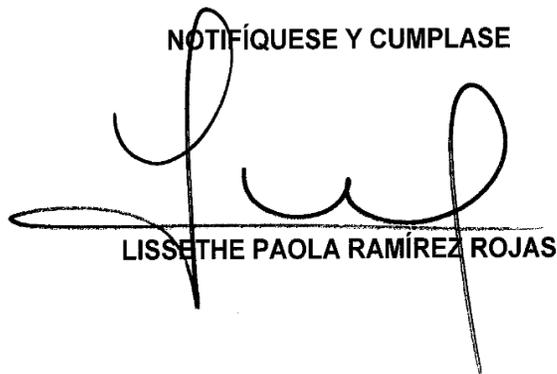
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (27 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: NATALIA CORREA MAZUERA Y OTROS

RADICACIÓN No. 027-2019-01299-00

AUTO No. 455

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

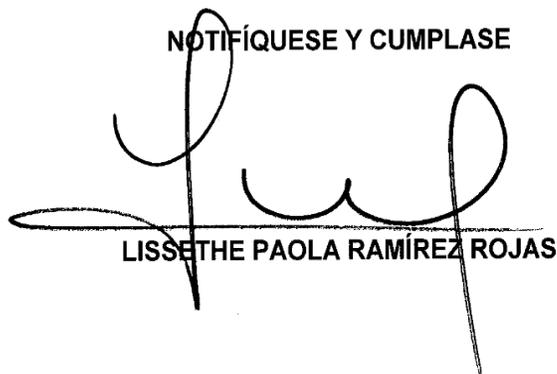
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR MOVITRANS S.A.S para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio CYN/005/1897/2021 del 15 de septiembre de 2021 donde se decretó el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos, que devengue la demandada DANIELA CORREA MAZUERA identificada con la C.C. 1.144.202.821.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento de ser el caso al siguiente correo electrónico claudia-M-jimenez@hotmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANGEL ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA

DEMANDADO: DADIVA ESTHER LARGACHA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 028-2009-00683-00

AUTO No. 456

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 8.052.790,62 a favor del abogado MARIO FRANCO LAVERDE identificado con la cedula de ciudadanía No.6.524.510 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002715437	18/11/2021	\$ 298.451,06
469030002715438	18/11/2021	\$ 298.451,06
469030002715439	18/11/2021	\$ 306.480,03
469030002715440	18/11/2021	\$ 306.480,03
469030002715441	18/11/2021	\$ 309.799,86
469030002715442	18/11/2021	\$ 212.803,78
469030002715443	18/11/2021	\$ 212.803,78
469030002715444	18/11/2021	\$ 212.803,78
469030002715445	18/11/2021	\$ 209.303,78
469030002715446	18/11/2021	\$ 207.588,75
469030002715447	18/11/2021	\$ 208.340,50
469030002715448	18/11/2021	\$ 274.737,10
469030002715449	18/11/2021	\$ 286.842,26
469030002715450	18/11/2021	\$ 286.842,26
469030002715451	18/11/2021	\$ 286.842,26
469030002715452	18/11/2021	\$ 286.842,26
469030002715453	18/11/2021	\$ 290.096,07
469030002715454	18/11/2021	\$ 290.096,07
469030002715455	18/11/2021	\$ 283.876,07
469030002715456	18/11/2021	\$ 283.093,07
469030002715457	18/11/2021	\$ 283.876,07
469030002715458	18/11/2021	\$ 283.876,07
469030002715459	18/11/2021	\$ 303.736,73
469030002715460	18/11/2021	\$ 307.153,24
469030002715461	18/11/2021	\$ 307.153,24
469030002715462	18/11/2021	\$ 307.153,24
469030002715463	18/11/2021	\$ 290.096,07
469030002715464	18/11/2021	\$ 283.876,07
469030002715465	18/11/2021	\$ 303.736,73
469030002715466	18/11/2021	\$ 29.559,33

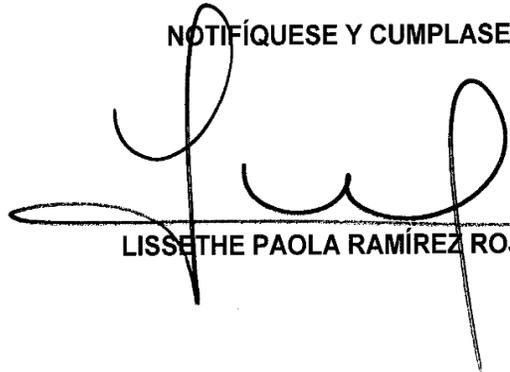


TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES

DEMANDADO: ROBERTULIO QUINTERO

RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00

AUTO No. 457

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.654.869 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

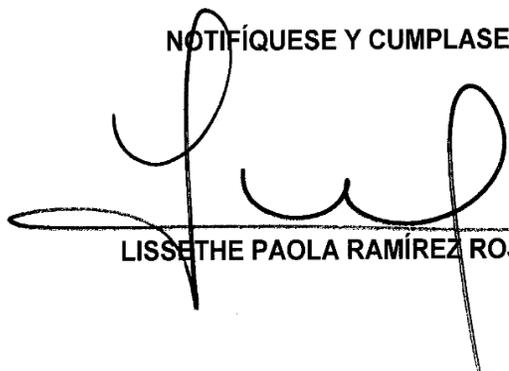
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002697031	28/09/2021	\$ 438.372,00
469030002706398	26/10/2021	\$ 438.372,00
469030002718433	26/11/2021	\$ 876.744,00
469030002731261	27/12/2021	\$ 438.372,00
469030002738910	26/01/2022	\$ 463.009,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CERQUERA

DEMANDADO: AMADOR VICENTE TRIVIÑO JARAMILLO Y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2013-00858-00

AUTO No. 458

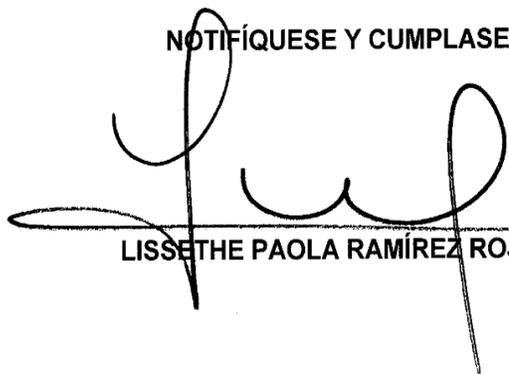
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA ACUMULADO

DEMANDANTE: JOYSMACOOL

DEMANDADO: LUZ MIRYAM ZULUAGA CIFUENTES

RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00

AUTO No. 459

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA instaurado por JOYSMACOOL a través de mandatario judicial contra LUZ MYRIAM ZULUAGA CIFUENTES mayores de edad y vecina de Cali.

ANTECEDENTES:

JOYSMACOOL actuando a través de apoderado judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de la señora LUZ MYRIAM ZULUAGA CIFUENTES, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 130180 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 6 de julio de 2017 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.
- **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 131063 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 3 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 6 de diciembre de 2021 y de esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudora, respectivamente.

El demandante JOYSMACOOL actuando a través de apoderado judicial, solicito acumulación de demanda contra LUZ MYRIAM ZULUAGA CIFUENTES, en los términos del artículo 463 ibidem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses moratorios, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del artículo 422 del C.G.P, constituyéndose en plena prueba contra el deudor y desprendiéndose de los mismos una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, los citados títulos valores están investidos de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibidem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago,



por los capitales e intereses moratorios y las costas procesales, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden compulsiva de pago de fecha 6 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por los capitales, intereses y costas procesales.

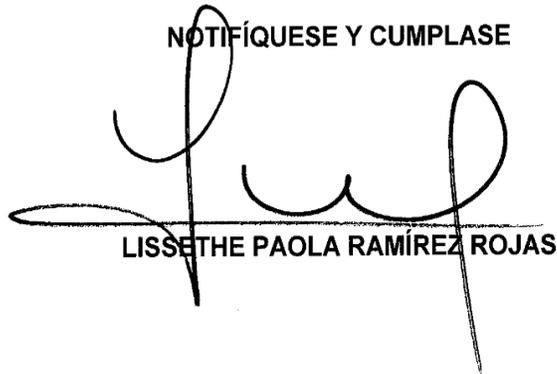
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

CUARTO: FIJAR la suma de \$ 275.000 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 3 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES

DEMANDADO: LUZ MIRYAM ZULUAGA CIFUENTES

RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00

AUTO No. 460

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.669.743 a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002630101	24/03/2021	\$ 417.913,00
469030002640398	26/04/2021	\$ 417.913,00
469030002649655	24/05/2021	\$ 417.913,00
469030002661546	25/06/2021	\$ 872.176,00
469030002674609	27/07/2021	\$ 417.913,00
469030002684930	25/08/2021	\$ 417.913,00
469030002695314	22/09/2021	\$ 417.913,00
469030002707392	26/10/2021	\$ 417.913,00
469030002717706	25/11/2021	\$ 872.176,00

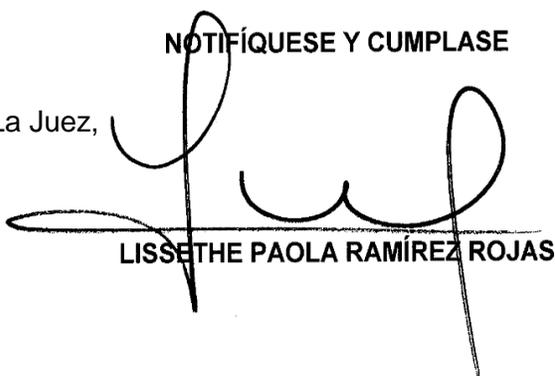
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA GUEVARA GARCÍA

DEMANDADO: JAIRO VALENCIA GIRONZA

RADICACIÓN No. 029-2012-00729-00

AUTO No. 461

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 5599 proferido el 13 de diciembre del 2021, ALMA ROCIO VARELA REINA y no ~~ALBA ROCIO VARELA REINA~~ como allí se indicó.

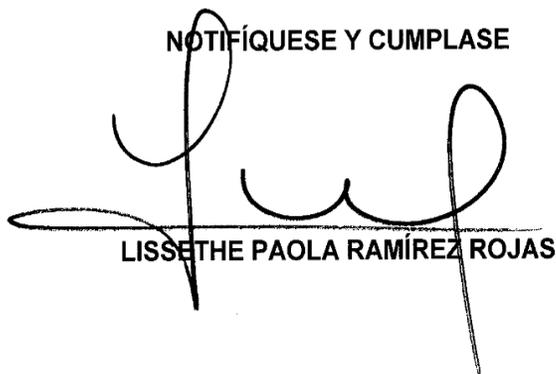
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación correspondiente al impuesto del remate y del excedente del precio del remate, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOSE MAURICIO MOLINA CERON
RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00
AUTO No. 462

En diligencia de remate virtual efectuada el 20 de enero de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JOSE MAURICIO MOLINA CERON y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ identificado con C.C. 16.798.009, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DIT818 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$26.750.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.337.500) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del precio del remate, que ascendía a la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.250.000), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 20 de enero de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JOSE MAURICIO MOLINA CERON en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DIT818 a OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ identificado con C.C. 16.798.009.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas DIT818 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JOSE MAURICIO MOLINA CERON identificado con C.C. No. 1.130.597.719.</i>	<i>No. 1489 del 24 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Folio 21. Secretaria de Movilidad Cali.</i>



<p><i>Decomiso del vehículo de placas DIT818 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JOSE MAURICIO MOLINA CERON identificado con C.C. No. 1.130.597.719.</i></p>	<p><i>No. 2123 del 4 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Folio 49. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i></p> <p><i>No. 2122 del 4 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Folio 49. Secretaria de Movilidad Cali.</i></p> <p><i>Parqueadero Bodegas J.M</i></p>
<p><i>Prenda sin tenencia del acreedor</i></p>	<p><i>Contrato de constitución del 19 de diciembre de 2011.</i></p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega al adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR a la señora Maricela Carabali quien fue designada por MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 o en el número celular 3175012496 o fijo 8889161-8889162 para que haga entrega del bien mueble distinguido con placa DIT818 al adjudicatario OSCAR ORLANDO TUQUERRES o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Librese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

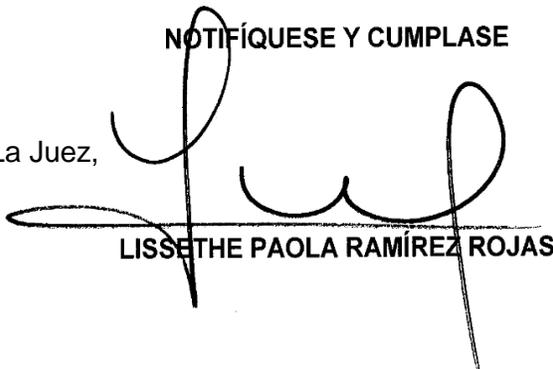
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

SEXTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente a la mayor brevedad posible realizar la transferencia o conversión del depósito judicial que se encuentra consignado a favor de este proceso y que se identifica con No. 469030002736639 a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde, lo anterior, teniendo en cuenta que el postor JOSE DANIEL ARROYO VALLENCILLA erróneamente realizó la consignación de postura a favor de esa Autoridad Judicial. Librese comunicación por Secretaría.

SEPTIMO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (Terminado)
DEMANDANTE: ORLANDO GARCIA LIBREROS
DEMANDADO: CLAUDIA CECILIA MAYOR Y OTRO
RADICACIÓN No. 031-2015-00556-00
AUTO No 401

En atención al escrito allegado por el abogado José Luis Yarpaz Morales, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste en el proceso lo expresado por el abogado José Luis Yarpaz Morales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SANTAFE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S cesionario

DEMANDADO: MONICA MARIA BARCO VALENCIA

RADICACIÓN No. 031-2016-00583-00

AUTO No. 407

Insistentemente allega la abogada CAROLINA URIBE BUENDIA memorial mediante el cual solicita se informe si el Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Cali, realizó la transferencia de depósitos judiciales a órdenes de este recinto judicial.

Revisadas las actuaciones, en atención a la solicitud, se observa que, a la fecha, el Juzgado de Origen no ha transferido el depósito judicial. En consecuencia, se

DISPONE:

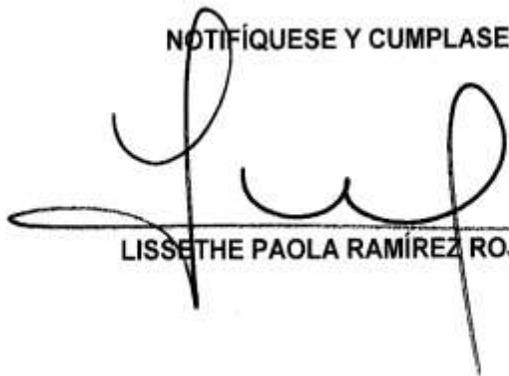
PRIMERO: ESTESE al peticionario a lo dispuesto mediante auto No. 5643 del 16 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por el Área de Comunicaciones y Notificaciones y por Citaduría lo dispuesto en el auto No. 5643 del 16 de diciembre de 2021, elaborando y remitiendo las comunicaciones allí ordenadas.

TERCERO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 del Área de Notificaciones y Comunicaciones, así como al del Área de Atención al Público quien tiene a su cargo la remisión de oficios, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO TICORA RINCON

RADICACIÓN No. 031-2019-00506

AUTO No. 463

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.853.231.93 hasta el 31 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GOMEZ GOMEZ

RADICACIÓN No. 031-2019-00834-00

AUTO No. 464

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 56.074.498 hasta el 17 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA ESTELA TRUJILLO DE LOZANO cesionaria

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00

AUTO No. 465

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.275.000 a favor de JUAN CARLOS VASQUEZ JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.763.770 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

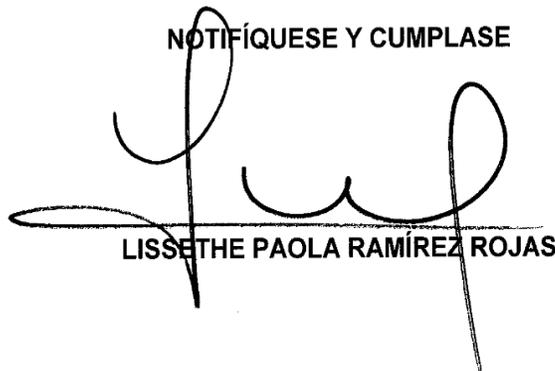
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002731054	27/12/2021	\$ 1.275.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUIS ALBERTO DOSMAN OROZCO

RADICACIÓN No. 032-2017-00546-00

AUTO No. 466

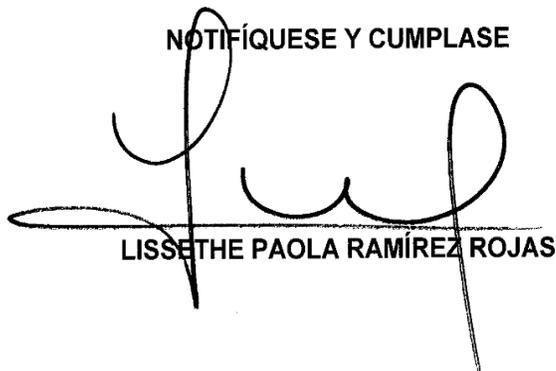
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

UNICO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 133.277.700, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MAZUERA
DEMANDADO: PAULA ANDREA HENAO RESTREPO
RADICACIÓN No. 033-2015-00053-00
AUTO No. 396

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 007-0031 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo Rad. 025-2015-00710-00, se terminó por desistimiento tácito y que, en virtud de ello, deja sin efecto el embargo de remanentes

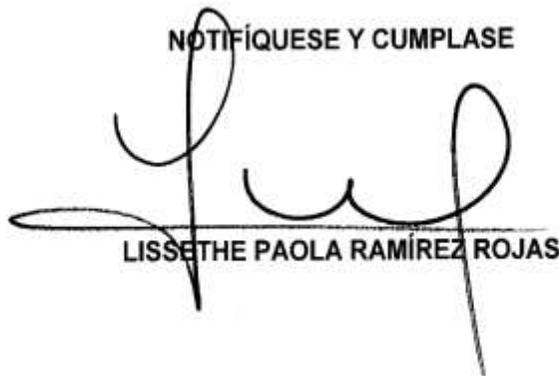
SEGUNDO: ESTESE a la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el numeral primero del auto No. 1007 del 10 de marzo de 2021 mediante la cual ordeno oficiar al departamento administrativo de hacienda municipal – oficina de catastro, para que expidan el certificado catastral

TERCERO: ACTUALIZAR Y REMITIR *inmediatamente* por secretaria el oficio No 005-592 del 10 de marzo de 2021, dirigido al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - OFICINA CATASTRO**, con copia al correo electrónico de la parte actora *-si no lo hubiere hecho-* como corresponde.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del oficio pretendido y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: HECTOR FABIO GONZALEZ DIAZ

RADICACIÓN No. 033-2018-00802-00

AUTO No. 467

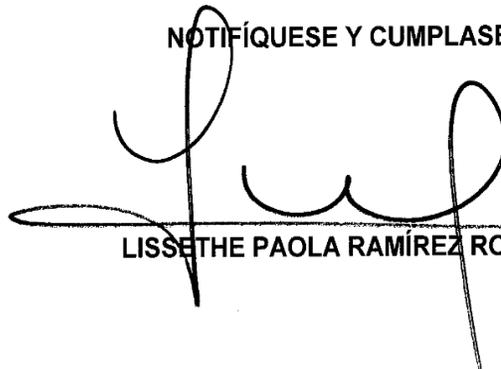
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 56.485.739.56 hasta el 31 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: NANCY POTES MATAMBA
RADICACIÓN No. 033-2020-00576-00
AUTO No. 468

En virtud a la solicitud allegada por JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por TUYA S.A actuando a través de apoderado judicial contra NANCY POTES MATAMBA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas JFU970 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada NANCY POTES MATAMBA identificada con la C.C. No.31.389.583.</i>	<i>No. 1739 del 6 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

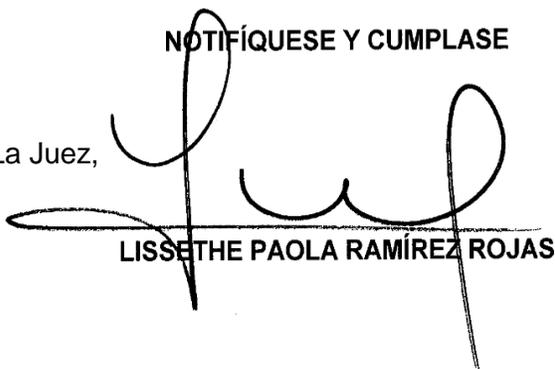
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTION S.A.S cesionario

DEMANDADO: SONIA AMPARO RIOS DAVID

RADICACIÓN No. 034-2014-00452-00

AUTO No. 469

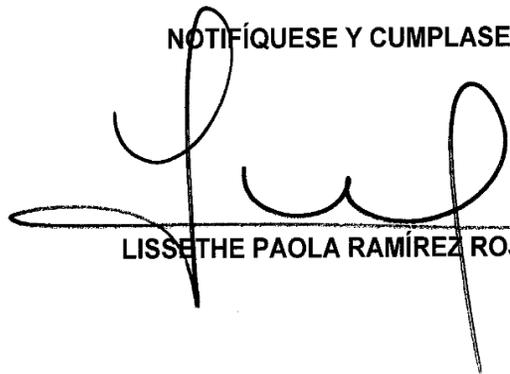
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENERTOTAL S.A E.S.P

DEMANDADO: SOCIEDAD BUSSINES GROUP MEDIOS S.A.S

RADICACIÓN No. 034-2015-00925-00

AUTO No. 470

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(LS)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 7.405.978,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 63.319,10	ago-15
\$ 7.405.978,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 158.297,76	sep-15
\$ 7.405.978,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 158.811,09	oct-15
\$ 7.405.978,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 158.811,09	nov-15
\$ 7.405.978,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 158.811,09	dic-15
\$ 7.405.978,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 161.371,99	ene-16
\$ 7.405.978,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 161.371,99	feb-16
\$ 7.405.978,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 161.371,99	mar-16
\$ 7.405.978,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 167.624,31	abr-16
\$ 7.405.978,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 167.624,31	may-16
\$ 7.405.978,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 167.624,31	jun-16
\$ 7.405.978,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 173.389,88	jul-16
\$ 7.405.978,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 173.389,88	ago-16
\$ 7.405.978,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 173.389,88	sep-16
\$ 7.405.978,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 178.039,14	oct-16
\$ 7.405.978,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 178.039,14	nov-16
\$ 7.405.978,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 178.039,14	dic-16
\$ 7.405.978,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 180.529,66	ene-17
\$ 7.405.978,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 180.529,66	feb-17
\$ 7.405.978,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 180.529,66	mar-17
\$ 7.405.978,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 180.458,63	abr-17
\$ 7.405.978,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 180.458,63	may-17
\$ 7.405.978,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 180.458,63	jun-17
\$ 7.405.978,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 177.967,85	jul-17
\$ 7.405.978,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 177.967,85	ago-17
\$ 7.405.978,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 174.393,91	sep-17
\$ 7.405.978,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 172.024,92	oct-17
\$ 7.405.978,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 170.657,25	nov-17
\$ 7.405.978,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 170.657,25	dic-17
\$ 7.405.978,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 168.709,03	ene-18
\$ 7.405.978,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 168.709,03	feb-18
\$ 7.405.978,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 168.636,77	mar-18
\$ 7.405.978,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 167.189,94	abr-18
\$ 7.405.978,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 166.900,20	may-18
\$ 7.405.978,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 165.740,05	jun-18
\$ 7.405.978,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 163.923,40	jul-18
\$ 7.405.978,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 163.268,22	ago-18
\$ 7.405.978,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 162.320,76	sep-18
\$ 7.405.978,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 161.006,73	oct-18
\$ 7.405.978,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 159.982,97	nov-18
\$ 7.405.978,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 159.324,03	dic-18
\$ 7.405.978,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 157.563,77	ene-19
\$ 7.405.978,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 161.518,04	feb-19
\$ 7.405.978,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 159.104,24	mar-19
\$ 7.405.978,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 158.737,78	abr-19
\$ 7.405.978,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 158.884,39	may-19
\$ 7.405.978,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 158.591,14	jun-19
\$ 7.405.978,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 158.444,46	jul-19
\$ 7.405.978,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 158.737,78	ago-19
\$ 7.405.978,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 158.737,78	sep-19
\$ 7.405.978,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 157.123,00	oct-19
\$ 7.405.978,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 156.608,41	nov-19
\$ 7.405.978,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 155.725,36	dic-19



\$ 7.405.978,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 154.693,70	ene-20
\$ 7.405.978,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 156.829,00	feb-20
\$ 7.405.978,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 156.019,84	mar-20
\$ 7.405.978,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 154.103,48	abr-20
\$ 7.405.978,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 150.403,10	may-20
\$ 7.405.978,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 149.883,45	jun-20
\$ 7.405.978,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 149.883,45	jul-20
\$ 7.405.978,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 151.144,77	ago-20
\$ 7.405.978,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 151.589,39	sep-20
\$ 7.405.978,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 149.660,63	oct-20
\$ 7.405.978,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 147.800,92	nov-20
\$ 7.405.978,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 144.964,49	dic-20
\$ 7.405.978,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 143.916,53	ene-21
\$ 7.405.978,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 145.562,61	feb-21
\$ 7.405.978,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 144.590,40	mar-21
\$ 7.405.978,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 143.841,61	abr-21
\$ 7.405.978,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 143.167,00	may-21
\$ 7.405.978,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 143.092,01	jun-21
\$ 7.405.978,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 142.866,96	jul-21
\$ 7.405.978,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 143.316,97	ago-21
\$ 7.405.978,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 142.941,99	sep-21
\$ 7.405.978,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 142.116,29	oct-21
\$ 7.405.978,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 143.541,87	nov-21
\$ 7.405.978,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 144.964,49	dic-21
\$ 7.405.978,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 146.458,81	ene-22
\$ 7.405.978,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 151.218,90	feb-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$7.405.978
INTERESES DE MORA	\$12.580.019.93
TOTAL LIQUIDACION	\$19.985.997.93

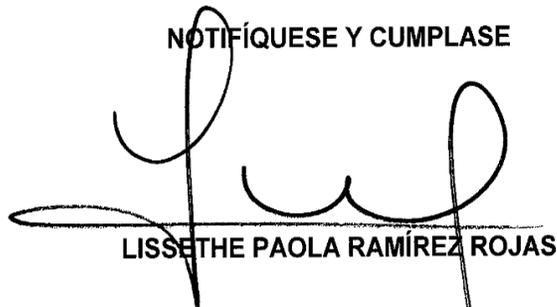
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **19.985.997.93** hasta el 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 034-2019-00954-00

AUTO No. 471

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 927.407 a favor del señor FRANCISCO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.935.963 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002727178	16/12/2021	\$ 749.551,00
469030002735634	13/01/2022	\$ 177.856,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

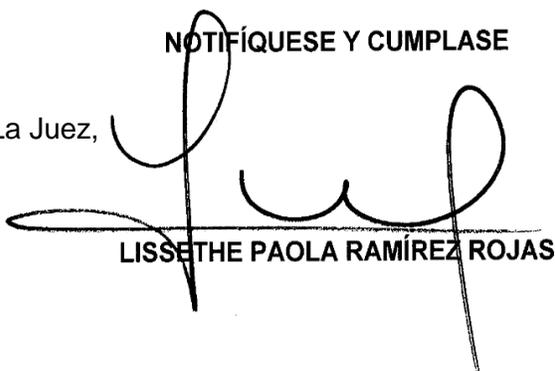
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

CUARTO: DAR cumplimiento por el Área de Notificaciones y Comunicaciones *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral 5° del auto No. 137 del 17 de enero de 2022.

QUINTO: EXHORTAR a la profesional universitario grado 17 del Área de Notificaciones y Comunicaciones quien tiene a su cargo la expedición de oficios y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo acaten las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

DEMANDADO: MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO

RADICACIÓN No. 035-2014-00685-00

AUTO No. 472

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	035-2014-00685-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1473 04/08/2014
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 1883 22/06/2015
EMBARGO	Vehículo placa CQC153 (folio 10 cuaderno 2) Clase: AUTOMOVIL marca: CHEVROLET color: NEGRO TITAN modelo: 2008 línea: AVEO 1.6 3DRS C/A carrocería: COUPE Ubicado en CALIPARKING MULTISER sede LA 66 SUR
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI Quien se ubica en la carrera 26N No. D28-B39 Tel 3206699129
LIQUIDACION DE CREDITO	\$62.737.183.69 - abril de 2017
AVALUO	\$12.450.000
DEMANDADO	MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **25** del mes **MAYO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CQC153.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$8.715.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.980.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-44>

Así mismo, **PONGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



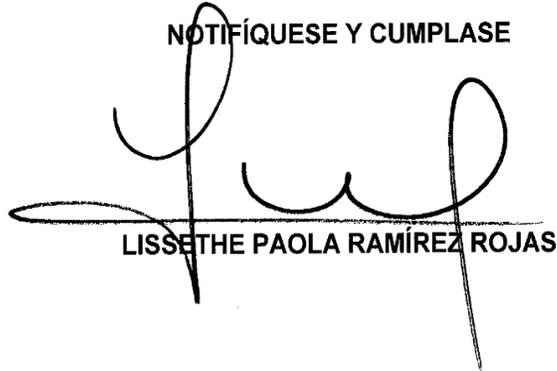
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 3 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RAMIRO AYALA JARAMILLO

DEMANDADO: GILBERTO PEREIRA ROMERO

RADICACIÓN No. 035-2020-00377-00

AUTO No. 473

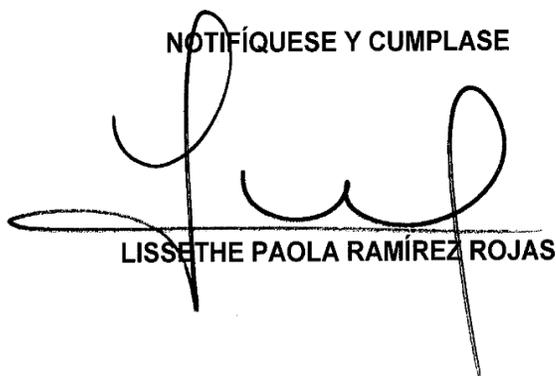
En atención al incidente de nulidad interpuesto por el aquí demandado y abogado GILBERTO PEREIRA ROMERO y teniendo en cuenta lo manifestado, se procederá conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad formulado por la parte demandada para que se sirva manifestar lo que ha bien considere.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA
DEMANDANTE: SI S.A.S
DEMANDADO: LAURA QUISPE BURGA
RADICACIÓN No. 035-2020-00451-00
AUTO No 404

En atención a los oficios que anteceden, se

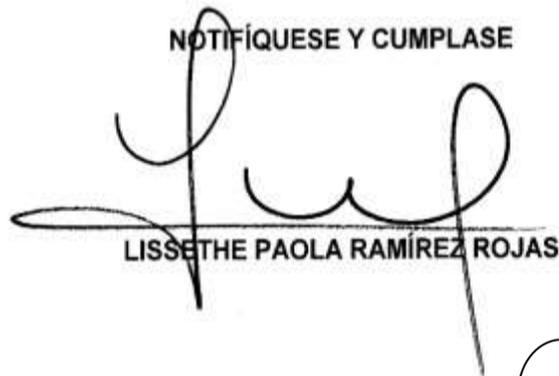
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 004-484 del 15 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso radicado bajo el No. **007-2019-00939-00**, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes deprecada **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera en allegarse en ese sentido.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 007-1833 del 29 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso radicado bajo el No. **022-2019-00511-00**, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes deprecada **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera en allegarse en ese sentido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JULIA ELENA SALAZAR APRAEZ

RADICACIÓN No. 035-2021-00358-00

AUTO No. 474

Revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP, en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de Scotiabank Colpatría S.A o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, así pues, se,

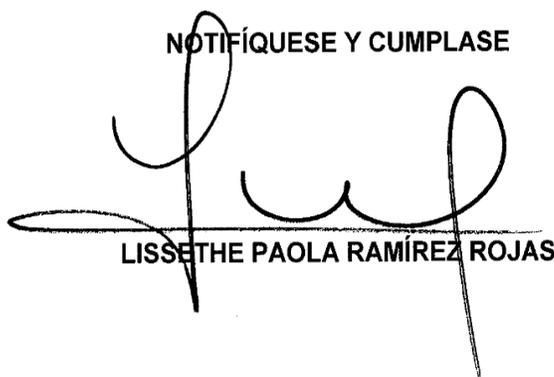
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2022**

SECRETARIA